



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

DERECHO PENAL III

ELABORADO POR: ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE

DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y EL PATRIMONIO NACIONAL DE LA FALSIFICACIÓN DE LA MONEDA

- **Fabricación de moneda falsa** (Art. 313): Quien fabricare moneda falsa imitando moneda legítima nacional o extranjera, de curso legal en la República o fuera de ella. (Solo puede fabricarla el Banco de Guatemala, se convierte en delito solo si es moneda de curso legal).

Elemento Material: fabricar moneda falsa imitando legítima

Interno: voluntad y dolo de fabricarla y ponerla en circulación. Se consuma cuando se produce la moneda.

- **Alteración de moneda** (Art. 314): Quien, alterare, de cualquier manera, moneda legítima nacional o extranjera, de curso legal en la República o fuera de ella. (Art. 5. Ley Monetaria, se busca la conservación de la moneda, ej: perforación para otros usos). (Es más factible que la alteración tenga por objeto darle apariencia de valor superior).

E. material: alteración en cualquier manera que modifique su aspecto original.

Interno: voluntad

- **Introducción de moneda falsa o alterada** (Art. 315): A quienes, a sabiendas, introdujeren al país moneda falsa o alterada.

E. material: hecho de introducir al país moneda falsa o alterada.

E. Interno: voluntad y conciencia de hacer uso de la moneda falsa o alterada.

- **Expedición de moneda falsa o alterada:** (Art. 316). Quien, a sabiendas, adquiera o reciba moneda falsa o alterada y la ponga, de cualquier modo, en circulación (se le aplica igual pena que a los que la falsificaren o alteraren).

Expedición de moneda: ponerla en circulación.

Interno: dolo, conocimiento de que es falsa o alterada.

Consumación: hecho de ponerla en poder de otro como signo de pago.

- **Cercenamiento (reducir, restringir) de moneda** (Art. 317): Quien, cercenare moneda legítima o, a sabiendas, introduzca al país monedas cercenadas, o las ponga en circulación. (Ej. Limarla).

Material: variedad de alterar la moneda, disminuir su valor real en moneda metálica.

Interno: conciencia y voluntad.

- **Expedición de moneda falsa recibida de buena fe** (Art. 318): Quien, habiendo recibido de buena fe, moneda falsa, alterada o cercenada, la expendiere o pusiere en circulación, a sabiendas de su falsedad, alteración o cercenamiento. (Quien lo recibe sabiendo su falsedad).

Material: Recibir de buena fe la moneda en creencia que es legítima (Buena fe: convencimiento de que se realiza un hecho de forma lícita).

Interno: Conciencia de la falsedad de la moneda y ponerla en circulación.

- **Emisión y circulación de moneda** (Art. 319 y 3 de la Ley Monetaria): Quien, ilegítimamente, emita piezas monetarias o las haga circular. Quien, haga circular billetes, vales, pagarés u otros documentos que contengan orden o promesa de pago en efectivo, al portador y a la vista o fichas, tarjetas, laminillas, planchuelas u otros objetos con el fin de que sirvan como moneda. / Quien ilegítimamente mita piezas monetarias y las haga circular.

Material: Emisión ilegal, emitir billete en cantidad diferente a la autorizada, objetos que sirvan como moneda

Interno: conciencia de que la emisión no está autorizada.

- **Valores equiparados a moneda** (Art. 320): Se considera moneda: (todo medio legal de pago)

1. El billete de banco de curso legal, nacional o extranjero.
2. Los títulos de la deuda nacional o municipal y sus cupones.
3. Los bonos o letras de los tesoros nacional o municipal.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

4. Los títulos, cédulas, y acciones al portador y sus cupones, emitidos con carácter oficial por entidades legalmente autorizadas, públicas o privadas.
5. Los títulos, cédulas y acciones al portador, sus cupones y los bonos y letras emitidas por un gobierno extranjero.

LABORATORIO #1:

1. De la Constitución Política de la República de Guatemala, desarrollar los siguientes temas:

a) Integración de la Junta Monetaria: Se integra con por:

- El Presidente, quien lo será del Banco de Guatemala nombrado por el Presidente de la República.
- Los ministros de Finanzas Públicas, Economía y Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- 1 miembro electo por el Congreso de la República
- 1 miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura.
- 1 miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales.
- 1 miembro electo por el Consejo Superior de la USAC.

(Todos tienen suplentes, salvo el Presidente sustituido por el Vicepresidente y los Ministros por los Viceministros). Presidente, Vicepresidente y designados del CSU y CR deben ser personas de reconocida honorabilidad y de notoria preparación y competencia en materia económica y financiera.

b) Funciones de la Junta Monetaria: La Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.

-(Con la finalidad de garantizar la estabilidad monetaria, cambiaria y crediticia del país, la Junta Monetaria no podrá autorizar que el Banco de Guatemala otorgue financiamiento directo o indirecto; garantía o aval al Estado, a sus entidades descentralizadas o autónomas ni a las entidades privadas no bancarias. El Banco de GT no podrá adquirir valores que emitan o negocien dichas entidades).

2. De la Ley Orgánica del Banco de Guatemala:

- a) Funciones del Banco de Guatemala:** a) Ser el único emisor de la moneda nacional;
- b) Procurar que se mantenga un nivel adecuado de liquidez del sistema bancario, mediante la utilización de instrumentos previstos en la presente ley;
- c) Procurar el buen funcionamiento del sistema de pagos;
- d) Recibir en depósito los encajes bancarios y los depósitos legales a que se refiera esta ley.
- e) Administrar las reservas monetarias internacionales, de acuerdo con los lineamientos que dicte la Junta Monetaria.
- f) Las demás funciones compatibles con su naturaleza de Banco Central que le sean asignadas por mandato legal.

b) Relación del Banco de Guatemala con la Junta Monetaria: La Junta Monetaria es la autoridad máxima del Banco de Guatemala y ejerce su suprema dirección. Tiene como atribuciones determinar y evaluar la política monetaria, cambiaria y crediticia del país, velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, etc.

3. De la Ley Monetaria:

- a) Unidad monetaria:** En Guatemala se denomina Quetzal y está representado por la letra "Q".
- b) Potestad de emisión:** La tiene solo el Banco de Guatemala para emitir billetes y monedas dentro del territorio de la República.
- c) Curso de la moneda:** El Quetzal es la moneda que se empleará de forma principal como moneda para el pago en negocios monetarios, salvo que se pacte libremente y de mutuo acuerdo el pago con divisas.
- d) Canje y amortización de la moneda:** El Banco de Guatemala debe cambiar billetes y monedas nacionales por billetes y monedas de cualquier otra denominación. También amortizar y canjear billetes o monedas nacionales deterioradoras por el uso de nuevas.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

e) Especies numismáticas y metales preciosos: Los billetes, monedas, metales preciosos como oro, plata y otros son de libre comercialización y libre tenencia, importación, exportación y comercialización.

CONSTITUCIÓN: (Art. 132): Moneda. Es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda, así, como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional. Las actividades monetarias, bancarias y financieras, estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública, dirigirá este sistema, la Junta Monetaria, de la que depende el Banco de Guatemala, entidad autónoma.

LEY MONETARIA: Circulación ilegal: Cualquier persona distinta al Banco de Guatemala, que haga circular billetes, monedas, vales, pagarés u otros documentos que contengan promesa de pago en efectivo, al portador y a la vista, o fichas, tarjetas, laminillas u otros objetos con el fin que sirvan como moneda nacional.

Impresión o acuñación ilegal: Que se haga en forma o por cantidades no dispuestas por la Junta Monetaria.

LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE GUATEMALA: Objeto: Normar lo atinente a la estructura y funcionamiento del BGT.

Naturaleza: El Banco de Guatemala, como Banco Central es una entidad descentralizada, autónoma, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, propiciará las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias para la estabilidad del nivel general de precios.

Certibono: Instrumento público de deuda emitido por el Estado de Guatemala de forma física a plazos de hasta 15 años. También existen certiletras emitidas a plazos menores de un año. Su monto mínimo es de Q10,000 a 10,000,000

Eurobonos: Son títulos de deuda pública que expresan una cantidad de dinero que el deudor invierte y se devuelve con interés dentro del plazo establecido, se entre Estados frente a otros Estados o particulares. Estos fondos ingresan a los fondos a financiar el Presupuesto General de la Nación.

Bonos del tesoro: Valores de deuda emitidos por el Estado de Guatemala a través del MINFIN, con el fin de financiar actividades estatales de beneficio social e infraestructura, está dirigido a pequeños inversionistas con montos de 10,000 a 500,000.

-Títulos, títulos valores, títulos de crédito, fideicomiso (créditos del café), se clasifican doctrinariamente en títulos nacionales y extranjeros y legalmente en títulos valores y títulos de crédito.

HISTORIA DE LA MONEDA EN GUATEMALA: Despues de la Independencia de CA (1821) se inició un proceso de transición hacia un sistema monetario federal o nacional, que pretendía desligarse de regulaciones españolas donde la Casa de la Moneda recurrió al oro y plata como principales materiales para la acuñación. Al disolverse la Federación Centroamericana circularon monedas federales y extranjeras. Antes de derrumbarse el régimen conservador, se comenzó una reforma monetaria en base al peso, decretado a paridad con el dólar. La Revolución Liberal definió al peso como unidad monetaria. En 1924 fue creado el quetzal como nueva unidad monetaria y se redimen los billetes de otras denominaciones; en 1926 se crea una entidad con funciones de Banca Central: Banco Central de Guatemala con atribuciones único emisor. En 1946 se da una Reforma Monetaria y Bancaria y se crea el Banco de Guatemala en sustitución al Banco Central.

-El ser humano primitivo tuvo necesidad de intercambiar excedentes y surge el trueque. A la venida de los españoles, los gobernadores importaron monedas para el intercambio de España y luego se autorizaron las Casas de la Moneda. Las primeras monedas que circularon fueron de México y Perú. En Guatemala se acuñó moneda colonial y luego se introduce moneda mexicana y con la disolución de la Federación, cada país acuñó su moneda. En el régimen liberal se introduce el papel moneda cuñando los primeros billetes con denominación de 1 peso. En la época colonial, los finqueros acuñaron monedas propias para pago a los trabajadores pero eran medio de explotación ya que únicamente tenían valor en las tiendas de las fincas de trabajo.

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL SURGIMIENTO DE LA BANCA:

1. ÉPOCA ANTIGUA: Se dieron actividades que pueden considerarse como el inicio de las funciones bancarias como el trueque. En Asiria y Babilonia, destacaron por actividades bancarias y por el desarrollo logrado con las mismas, que fueron abordados como parte de su administración. Se destaca la creación de actividades y documentos utilizados para actividades bancarias y se crea el certificado de banco, letras de cambio, órdenes de pago y administración de bienes. Se efectuaban pagos y recibían depósitos en dinero para darlo como préstamo a sus clientes. Se crean casas comerciales y



4772-3920



asprodegu



Asprodegu



Asprodegu_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

se prohibía el cobro de intereses excepto a los extranjeros. Se vinculaba la actividad bancaria con los templos. En Egipto, la economía se basaba en el trueque, utilizaban letras de cambio, órdenes de pago y concesiones.

Roma: Se crearon leyes ya que el interés por préstamos era muy elevado (Ej. Ley de las 12 tablas). Tenían personas que manejaban las finanzas por especialidad. *El Colegio de Flamens* tienen el crédito de ser creadores del Fideicomiso. La contabilidad romana controlada por un *Codex* o libro firmado por el deudor y 2 testigos.

2. EDAD MEDIA: La caída del imperio romano, invasiones islámicas, prohibición del interés en préstamos por parte de la Iglesia y las cruzadas provocaron la casi desaparición de los individuos y casas con funciones bancarias. Los primeros banqueros fueron judíos cuya función principal fue de prestamista. Los cristianos realizaron operaciones como asociación en empresas comerciales a través de créditos autorizados por la Iglesia. Se creó la prohibición canónica del préstamo con interés, ya que fueron la causa del atraso en el desarrollo bancario. Los cambistas recibían depósitos que eran invertidos en operaciones de cambio marítimo. La palabra banco comienza con el Banco de San Jorge de Génova (anterior Casa de San Jorge), se dividía en 2: a) recibía depósitos, b) administración autónoma de la deuda pública con préstamos a los encargados de los impuestos y de la República menos a los particulares.

Banco se deriva de mesa y banco de los banqueros donde se rompía el banco en señal de quiebra.

Se establece que las exposiciones crediticias del banco no deben ser superiores a las del Estado. Surgen los bancos privados que recibían depósitos sin interés y realizaban cambios de moneda. Se dieron operaciones como depósitos a interés, préstamos, anticipos, giros, inversiones, separación de actividades financieras de las comerciales. Los templarios (caballeros militares y religiosos de Francia e Italia) representaron la organización financiera más grande.

ÉPOCA MODERNA: A) Montes de piedad: Iglesia expresa el abuso por la prohibición de préstamos con interés a la gente pobre (excepto a ricos y extranjeros) lo que provocó un freno en el desarrollo económico, se crea un banco de empeños para ayudar a los necesitados. Una característica de los Montes fue que estaban exentos de la obligación de investigar la identidad y capacidad jurídica del contratante, se emitían pólizas al portador. Al inicio fueron instituciones de beneficencia con programas religiosos y sociales, sin poder aspirar a títulos y operaciones de dinero, pero representan un avance en las funciones bancarias que dieron paso a la creación de los bancos.

B) Bancos: La necesidad económica hizo que los príncipes demandaran grandes cantidades de dinero para abastecer a los soldados, se carecía de dinero y aparecieron sustitutos como letras de cambio y pagarés. Con la crisis europea los genoveses crearon un programa sistema Clearing europeo donde 4 veces al año se reunían con libros para registrar cuentas deudoras y acreedoras, analizaban y realizaban operaciones de pago. La mayoría de bancos habían sido Montes de Piedad. Se establece la primera centralización bancaria, quedando prohibido el establecimiento de nuevos bancos emisores, siendo el Banco de Inglaterra el más importante, dejando de ser banca privada para convertirse en el primer Banco Central y de Emisión. Las instituciones bancarias buscan un beneficio propio y deben adaptarse a los cambios a través del tiempo

C) Entidades financieras actuales: Existen áreas para realizar diversas operaciones, es un beneficio humanitario. Se crean organismos especializados para solucionar problemas como el Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, etc.

DE LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

(Documento es todo género de escrito o declaración materializada con contenido jurídico). **Clasificación de documentos**:

Públicos: expedidos por funcionario o empleado público (quien por disposición de ley, elección popular o legítimo nombramiento ejerce cargo o mando). Escrituras públicas.

Privados: Se otorgan entre particulares o cualquier documento no expedido por empleado público.

- **Falsedad material** (Art. 321): Quien, hiciere en todo o en parte, un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio (papel o forma). (Documento en papel, en todo o en parte. Lo que se vuelve falso es el documento).

E. Material: elaborar documento falso por alguna parte falsa, que del hecho haya perjuicio (provecho para el falsificador o lesión o daño concreto), alteración de un documento verdadero.

Subjetivo: conciencia y voluntad de ejecutar el hecho con propósito de obtener algún provecho.

Material: físico Ideológico: Calificar algo que no es cierto).



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

- **Falsedad ideológica** (Art. 322): Quien, con motivo de otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio. (contenido falso, documento original, lo falso es lo declarado en el documento). El documento puede ser legítimo pero su contenido no se corresponde con la verdad.

Objetivo: Que se trate de autorización otorgamiento o formalización de documento público. Que se inserten declaraciones falsas. *La falsedad recae no sobre la materialidad del documento sino sobre su contenido; el documento es verdadero, pero su contenido es falso.* Que resulte perjuicio.

Subjetivo: Conciencia y voluntad de insertar declaraciones en un documento que deba probar.

- **Falsificación de documentos privados** (Art. 323): Quien, en documento privado, cometiere alguna de las falsificaciones a que se refieren los 2 artículos anteriores (Ej. Cheque, letra de cambio).

- **Equiparación de documentos** (Art. 324): Cuando los hechos previstos en los artículos de este capítulo recayeren en títulos de crédito, nominativos o a la orden, o en letras de cambio, u otros títulos transmisibles por endoso.

- **Uso de documentos falsificados** (Art. 325): Quien, sin haber intervenido en la falsificación, hiciere uso de un documento falsificado, a sabiendas de su falsedad. (Uso del documento falso).

- Material: hacer uso del documento aunque no se haya participado en la falsificación.
- Interno: Conciencia de la falsedad y voluntad de usarlo, pese a dicho conocimiento.

- **Falsedad en certificado** (Art. 326): El facultativo (médico) que extendiere un certificado falso concerniente a la existencia o inexistencia, presente o pasada, de una enfermedad o lesión, cuando de ello pueda resultar perjuicio.

Material: Extender un certificado referente a la existencia o inexistencia de enfermedad o lesión.

Subjetiva: Dolo específico de causar perjuicio.

- **Supresión, ocultación o destrucción de documentos** (Art. 327): Quien destruya, oculte o suprima, en todo o en parte, un documento verdadero, de la naturaleza de los de este capítulo.

-Quien con ánimo de evadir la acción de justicia, realizare los hechos anteriores sobre documentos u objetos que constituyan medios de prueba.

Material: Suprimir un documento, ocultarlo para no encontrarse, destruirlo.

Interno: Conciencia o voluntad con ánimo de evadir la acción de la justicia.

➤ **Agravación electoral** (Art. 327 A): Las sanciones de este capítulo se incrementarán a la mitad cuando se cometan con fines electorales. En 2/3 partes cuando el delito sea cometido por magistrado, funcionario o empleado del TSE, integrante de Junta Electoral Departamental, Junta Electoral Municipal, Junta Receptora de Votos, funcionario o empleado del Estado de cualquiera de sus organismos o instituciones autónomas, descentralizadas y no gubernamentales, independientemente de su forma de elección o tipo de vínculo legal laboral y se le aplicará además, la inhabilitación para el ejercicio de empleo o cargo público que desempeñe.

➤ **Agravación por delitos migratorios** (Art. 327 B): Las sanciones de los artículos (supresión o alteración del estado civil (denunciar o inscribir falsamente en el registro de personas hechos que alteren el estado civil, ocultar o exponer un hijo para que pierda derechos o estado civil, inscribir un nacimiento inexistente o proporcione falsos de los progenitores) falsedad material, falsedad ideológica y uso de documentos falsificados). Se aumentarán en una tercera parte cuando se realicen para cometer delitos o faltas previstos en la Ley de Migración.

LABORATORIO #2:

1. Con sus propios términos explique qué es FE PÚBLICA y qué es DOCUMENTO PÚBLICO:

Fe pública: Autoridad legítima que el Estado le reconoce a los Notarios o funcionarios públicos para darle veracidad a los instrumentos que autoricen. / Expresión de certeza jurídica. / Presunción de veracidad que tienen actos o documentos autorizados por notario, funcionario o empleado público.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

Documento público: Documentos que acreditan hechos y fechas y que son autorizados por notarios, funcionarios o empleados públicos, en donde se plasma la fe pública.

2. Consulte el Código de Notariado y explique qué regula dicha ley acerca de los Instrumentos Públicos. El Código de Notariado regula los instrumentos públicos de la siguiente manera:

- Los requisitos de forma (Art. 29) como: número de orden, fecha, datos personales, identificación, firmas, etc.
- Formalidades (esenciales) (Art. 31) como: lugar y fecha, nombres y apellidos, razón de tener a la vista documentos, firmas, relación del acto, etc.
- Quiénes están facultados para cartular y sus obligaciones (autorizados para realizar escrituras públicas) (Art. 37)
- Quiénes pueden ser consultados por cualquiera sin costo (Art. 41): expedientes y libros de la matrícula.

3. Consulte el Código de Comercio y explique qué es TÍTULO DE CRÉDITO y numere los títulos de crédito que regula dicho Código. Los títulos de crédito son documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio o transferencia es imposible, independientemente del título. Tienen la calidad de bienes muebles y son:

1. Letra de cambio	2. Pagará	3. Cheque	4. Certificado de depósito y bono de prenda
5. Carta de porte o conocimiento de embarque	6. Factura cambiaria	7. Cédulas hipotecarias	
8. Vales	9. Bonos bancarios	10. Certificados fiduciarios.	

Modalidades de circulación: Nominativos (a favor de persona determinada), A la orden (A favor de determinada persona y se transmiten mediante endoso y entrega de título), y al portador (no están emitidos a favor de alguna persona determinada, se transmiten por tradición simple).

Fe pública y clases de fe: Confianza entre personas. Existe la fe judicial, registral (Registro de la Propiedad), notarial, administrativa). La fe pública la tienen los empleados públicos, el notario la tiene cuando se vuelve escribano o representante del Gobierno.

LEY DE MIGRACIÓN: Tráfico ilícito de personas: Quien, con el fin de obtener un beneficio económico o material, promueva o facilite de cualquier forma el ingreso, permanencia o salida ilegal del territorio nacional.

Tránsito ilegal de personas: Quien promueva o facilite el ingreso y tránsito de una o más personas sin cumplir con los requisitos legales de ingresos y permanencia en el país. (Art. 104)

-Facilitación ilícita de permanencia: Quien con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material, facilite la estadía de personas extranjeras en territorio nacional, mediante la creación de un documento de viaje o de identidad falso, o facilite el suministro del documento (Art. 106).

CÓDIGO DE MIGRACIÓN: Derecho a migrar: migrante puede entrar, permanecer, transitar, salir y retornar al territorio.

Derecho a la información y documentación: Está prohibido a las autoridades confiscar, retener, destruir, cambiar, alterar, ocultar, hacer por perdidos los documentos de identidad, viaje o personales de las personas migrante. Asimismo, se prohíbe alterar o de cualquier forma incorporar información falsa sobre los documentos personales de identificación o viaje de las personas migrantes extranjeras o guatemaltecas retornadas.

Ingreso de personas extranjeras a Guatemala: Debe presentarse documentos oficiales requeridos, para los centroamericanos se requiere documento de identidad nacional o pasaporte vigente.

Documentos de identidad y de viaje: Documentos de identidad. Los documentos de viaje del migrante o viajero guatemalteco, son los expedidos por el Instituto Guatemalteco de Migración. Son también documentos del migrante los expedidos por autoridades migratorias de otros países. El pasaporte es el documento de identidad de los guatemaltecos en el extranjero y es expedido de forma exclusiva por el Instituto Guatemalteco de Migración.

Nulidad: Pasaportes son nulos cuando no son emitidos por el IGM o no cumplen las características definidas. También por hurto, robo, deterioro o cuando es alterada la información que de acuerdo al código es obligatoria o se altera información de la persona a quien identifica, se altera su forma o ha expirado.

DE LA FALSIFICACIÓN DE SELLOS, PAPEL SELLADO, SELLOS DE CORREO, TIMBRES Y OTRAS ESPECIES FISCALES



4772-3920



Asprodegu



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegu



Asprodegu_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

- **Falsificación de sellos, papel sellado y timbres** (Art. 328): Quien, falsifique sellos oficiales, papel sellado, estampillas de correo, timbres fiscales, o cualquiera otra clase de efectos sellados o timbrados cuya emisión esté reservada a la autoridad o controlada por esta, o tenga por objeto el cobro de impuestos.
-Quien a sabiendas, los introdujere al territorio de la República, los expendiere o usare.
->Sello oficial (ej. Ministro); Papel sellado, timbres fiscales (delito lo comete quien no esté autorizado para emitirlos, el ente autorizado es la SAT).
Apostilla: Documento a enviarse debe tener la fe que la firma es auténtica y se trata de un documento legítimo (legalización de firma por el MINEX).
Papel sellado y timbres: Lo que se protege es el impuesto para que no se defraude al Estado.
E. Material: Falsificar sellos oficiales utilizados por autoridad, papel sellado donde se extienden documentos oficiales y públicos, estampillas de correo o timbres con valor de impuesto.
Interno: conciencia y voluntad de falsificar.
- **Falsificación de billetes de lotería** (Art. 329): Quien falsifique billetes de loterías debidamente autorizadas, o alterare los billetes verdaderos.
-A quien a sabiendas, los introdujere al territorio de la República, los expendiere o usare. (Todo debe estar autorizado por el Ministerio de Gobernación).
E. Material: Falsificar billetes debidamente autorizados o fingir en su totalidad un billete de lotería legal. / Alterar billete verdadero con apariencia diferente a la original (ej. Cambio de número)
Subjetivo: Voluntad de hacer billete de lotería con conciencia de que no es legítimo / Voluntad de alterarlo.
- **Falsificación de placas y distintivos para vehículos** (Art. 330): Quien, falsifique placas u otros distintivos para vehículos, que las autoridades acuerden para estos o alterare los verdaderos.
-Quien, a sabiendas, usare placas o distintivos para vehículos, falsificados o alterados.
(Se protege la identificación; distintivos: circulación, placas, título, etc). SAT es la autorizada para emitirlos).
E. Objetivo: falsificar placas y distintivos / Alterar los verdaderos para dar apariencia distinta a la original.
Subjetivo: Conciencia y voluntad de falsificar.

LEY DE TRÁNSITO: (Art. 19; Tarjeta y placas de circulación): Todo vehículo que transite por la vía pública se identificará con la tarjeta y placa de circulación emitidas por el Ministerio de Finanzas Públicas, pero el Ministerio de Gobernación está facultado para disponer los diseños, definir los sistemas de emisión y vigilar el uso de las mismas, en resguardo del interés general y la seguridad nacional, para tal efecto, el MINFIN acatará las disposiciones.

(Art. 10, Reglamento: Documentos de los vehículos): Para circular en vías públicas debe poseer lo siguiente:

- a. Tarjeta de circulación o fotocopia autenticada de la misma;
- b. Placa, placas y calcomanías de circulación vigente.

- **Falsificación de contraseñas y marcas** (Art. 331): Quien falsifique marcas, contraseñas o firmas oficialmente usadas para contrastar pesas o medidas, identificar cualquier objeto o certificar su calidad, cantidad o contenido.
-A quien aplique marcas o contraseñas legítimas, de uso oficial, a objetos o artículos distintos de aquellos que debieron ser aplicados.
Material: Falsificar marcas, contraseñas o firmas. Marcas sean usadas para contrastar pesas o medidas, identificar o certificar objetos, marcas o contraseñas no sean falsas sino legítimas pero con objetos diversos.
Subjetivo: conciencia y voluntad de falsificar contraseñas y marcas aludidas o conciencia de utilizar ilegítimamente las emitidas legalmente.
- **Uso de sellos y otros efectos inutilizados** (Art. 332): Quien, hiciere desaparecer de cualquiera de los sellos, timbres, marcas o contraseñas, el signo que indique haber ya servido o sido utilizado para el objeto que su expedición, o fuere nuevamente utilizado.
-A quien, a sabiendas, usare, hiciere usar o pusiere en venta los efectos inutilizados a que se refiere el párrafo anterior.
-Sello, -papel sellado -timbre (nombre del impuesto; estampillas fiscales)) = Tributario, impuestos: Contribuciones económicas que los contribuyentes están obligados a dar al Estado.



4772-3920



Asprodegu



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegu



Asprodegu_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

Material: Hacer desaparecer marcas de signos que ya fueron utilizadas / Hacer uso o poner en venta a sabiendas de que ya fueron utilizadas.

Subjetivo: conciencia y voluntad de que, sabiendo que las marcas fueron utilizadas, volverlas a utilizar o desaparecer los signos indicados).

LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS:

Documentos objeto del impuesto: contratos, documentos otorgados en el extranjero que surtan efectos en el país, documentos públicos o privados con la finalidad del pago de bienes o sumas de dinero, comprobantes de pago emitidos por aseguradoras, comprobantes por pagos de premios de lotería, rifa y sorteos, recibos o comprobantes de pago por retiro de fondos de empresas o negocios, documentos que acrediten comisiones que pague el Estado por recaudación de impuestos, compras de especies fiscales.

Sujetos: Es sujeto pasivo quien o quienes emitan u otorguen documentos objeto del impuesto.

Tarifas: 3% sobre el contrato salvo las tarifas específicas establecidas.

Exentos: Estado y sus entidades, USAC, establecimientos educativos privados, asociaciones o fundaciones de asistencia pública o servicio social.

Fabricación, control, distribución y venta: La Administración Tributaria se encargará de la fabricación de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

Venta: Se hará a través de patentados autorizados por la dirección. Los notarios gozan de los privilegios de los patentados.

Infracciones: Personas que expendan especies fiscales sin tener patente, cambiar mecanismo de impresión, omitir talones de timbres que no comprueben que se pagó el impuesto original, especies enmendadas con evidencia de haber sido usadas o con indicio de fraude.

DE LOS DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA NACIONAL

- **MONOPOLIO (Art. 340 CP):** Quien, con propósitos ilícitos, realice actos con evidente perjuicio para la economía nacional, absorbiendo la producción de uno o más ramos industriales, o de una misma actividad comercial o agropecuaria, o se aprovechare exclusivamente de ellos a través de algún privilegio, o utilizando cualquier otro medio, o efectuar maniobras o convenios, aunque se disimulen con la constitución de varias empresas, para vender géneros a determinados precios en evidente perjuicio de la economía nacional o de particulares, *será sancionado con prisión de 6 meses a 5 años y multa de Q500 a Q10,000.*

(Monopolio: constituye la situación que se da en un mercado relevante cuando hay un único oferente de los bienes o servicios que comprende. La palabra monopolio (monos: uno; polein: vender) hace referencia a una determinada situación de mercado donde existe una única empresa productora de un determinado bien o servicio y existe un gran número de demandantes o compradores, cuya suma de sus demandas individuales constituye la demanda total del mercado). | Para que exista delito el sujeto activo tiende a desestabilizar las relaciones de producción mediante actos ilícitos en beneficio económico exclusivo de una persona jurídica individual o jurídica colectiva.

Verbo rector:	Realizar
Sujeto Activo:	Cualquier persona
Sujeto Pasivo:	Particulares y el Estado de Guatemala
Bien Jurídico Tutelado:	Economía nacional y de los particulares
Elemento Interno:	Voluntad (dolo) de perjudicar la economía nacional o de los particulares absorbiendo una o más ramas industriales.
Elemento Material:	Absorber la producción de uno o más ramos industriales o de una misma actividad comercial o agropecuaria, en evidente perjuicio para la economía nacional de los particulares, o de aprovecharse exclusivamente de ellos a través de algún privilegio.
Conducta:	Delito de acción

CPRG: Art. 130: Se prohíben los monopolios y privilegios. El Estado limitará el funcionamiento de las empresas que absorban o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía nacional, la producción en uno o más ramos industriales o de



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

una misma actividad comercial o agropecuaria... El Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores.

119 h) El Estado debe impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad.

Código de comercio. Prohibición de monopolios: Todas las empresas, tienen la obligación de contratar con cualquiera que solicite los productos o servicios que prestan, observando igualdad de trato entre las diversas categorías de consumidores. Ejemplos: mercado de tierras, telefonía, cementos, sector azucarero y electrónico, mercado financiero.

➤ **OTRAS FORMAS DE MONOPOLIO (Art. 341 CP):**

Se consideran, también, actos de monopolio contrarios a la economía pública y el interés social.

1. El acaparamiento o sustracción al consumo de artículos de primera necesidad, con el propósito de provocar el alza de los precios en el mercado interno.
2. Todo acto o procedimiento que impida o se proponga impedir la libre concurrencia en la producción o en el comercio.
3. Los convenios o pactos celebrados sin previa autorización gubernativa encaminados a limitar la producción o elaboración de algún artículo, con el propósito de establecer o sostener privilegios y lucrar con ellos.
4. La venta de bienes de cualquier naturaleza, por debajo del precio de costo, que tenga por objeto impedir la libre concurrencia en el mercado interno.
5. La exportación de artículos de primera necesidad sin permiso de la autoridad competente, cuando se requiera, si con ello puede producirse escasez o carestía (carencia o escasez de algo, especialmente víveres)

Verbo rector:	Acaparar, sustraer, impedir, limitar, vender, explotar
Sujeto Activo:	Cualquier persona jurídica individual o colectiva
Sujeto Pasivo:	El Estado, la sociedad
Bien Jurídico Tutelado:	Economía nacional y de los particulares
Elemento Interno:	Voluntad de acaparar artículos de primera necesidad, encarecer precios, etc. Delito doloso.
Elemento Material:	Acaparar, sustraer al consumo artículos...
Conducta:	Delito de acción

• **ESPECULACIÓN (Art. 342 CP):** Quien, esparciendo falsos rumores, propagando falsas noticias o valiéndose de cualquier otro artificio semejante, desviare o falseare las leyes económicas naturales de la oferta y la demanda, o quebrare las condiciones ordinarias del mercado, produciendo mediante estos manejos el aumento o la baja injustificada en el valor de la moneda de curso legal, o en el precio corriente de las mercancías, de las rentas públicas o privadas, de los valores cotizables, de los salarios o de cualquier otra cosa que fuere objeto de contratación.

[Negociación para obtener una ganancia calculada. Especulador es un pronosticador que trabaja bajo sus propósitos para obtener algunas ganancias, especuladores viven de fluctuaciones de precios, intentan obtener beneficios comprando a precios de mercado cuando existen expectativas de aumento de precios.

Se establece el delito de especulación cuando se da el aumento o baja injustificada de estas fluctuaciones.

Especulación ilícita: negociación que redunda en un acto de comercio ilícito, sancionado y penado como delito de agio(especulación que consiste en traficar con alza o baja de precio de mercaderías, cambio de moneda, fondos públicos o valores de bolsa].

Verbo rector:	Esplicar, propagar, desviar, falsear y quebrantar
Sujeto Activo:	Cualquier persona
Sujeto Pasivo:	La sociedad
Bien Jurídico Tutelado:	Economía Nacional
Tipo subjetivo	Doloso
Elemento Material:	Esplicar falsos rumores, propagar falsas noticias...

(Ejemplo: alza del precio de gas ilegalmente).



4772-3920



Asprodegu



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegu



Asprodegu_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

- **DELITO CAMBIARIO (Art. 342 A CP):** Lo comete quien:
 - a) No venda al Banco de Guatemala o a los bancos del sistema habilitados para operar en cambios, las divisas que estuviere obligado a negociar, dentro del tiempo legal establecido.
 - b) Quien, sin estar legalmente autorizado, se dedique, habitualmente y con fines de lucro a comprar y vender divisas.
 - c) Quien para efectuar importaciones o exportaciones, hiciere o usare factura u otro documento falso o que contenga datos falsos o inexactos acerca del valor, cantidad, calidad u otras características de aquellas operaciones.
 - d) Quien efectúe exportaciones sin haber obtenido previamente la licencia cambiaria de exportación u otra autorización legalmente necesaria.
 - e) Quien mediante fraude o engaño, obtenga licencia para adquirir divisas del mercado, destinado a pagos esenciales o del mercado de licitaciones o quien utilice dichas divisas para destino diferente del autorizado. (Pena: 2 a 5^a; multa equivalente al monto del ilícito).

Sistema cambiario: (Ley libre negociación de divisas) Establece la libre tenencia de divisas, el manejo de cuentas de depósito y cuentas en monedas extranjeras.

- Quienes constituyen el mercado institucional de divisas.
- Las casas de cambio.

Régimen cambiario: (Ley transitoria de régimen cambiario). –Es un conjunto de reglas e instituciones que rigen la forma en que se determina el tipo de cambio y, con él, el manejo de las reservas monetarias internacionales.

- El régimen será administrado por el Banco de Guatemala conforme a los reglamentos que emita la Junta Monetaria.
- La dirección General de Aduanas deberá colaborar con el Banco de Guatemala para asegurar la eficaz aplicación del Régimen.

Verbo rector:	Vender, dedicar, efectuar, hacer, usar, obtener
Sujeto Activo:	Cualquier persona
Sujeto Pasivo:	Banco de Guatemala y demás bancos habilitados para operar cambios.
Bien Jurídico Tutelado:	Economía Nacional
Tipo subjetivo	Doloso
Elemento Material:	<ul style="list-style-type: none">-No vender divisas al BGT o bancos del sistema-Dedicarse con fines de lucro a comprar y vender divisas.-Efectuar exportaciones o importaciones con factura o documentos falsos con datos falsos.-Efectuar exportaciones sin licencia cambiaria, obtener licencia mediante fraude o engaño para adquirir divisas del mercado.

- **PÁNICO FINANCIERO (Artículo 342 B CP):** Comete delito de pánico financiero quien elabore, divulgue o reproduzca por cualquier medio o sistema de comunicación, información falsa o inexacta que menoscabe la confianza de los clientes, usuarios, depositantes o inversionistas de una institución sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. | Se entenderá que se menoscaba la confianza de los clientes, usuarios, depositantes o inversionistas de una institución cuando, como consecuencia de los actos referidos, se atente contra su reputación o prestigio financiero o que la misma sea objeto de retiro masivo de depósitos o inversiones, mayores o superiores a su flujo normal.

¿Quiénes incurren en él?

- Accionista
- Director, administrador, gerente
- Representante, funcionario o empleado sujeto a la vigilancia o inspección de la Superintendencia de Bancos.
- Autoridad, funcionario o empleado del Banco de Guatemala o de la Superintendencia de Bancos.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

*Lo comete quien elabore, divulgue o reproduzca por cualquier medio o sistema de comunicación, información falsa o inexacta que menoscabe la confianza de los clientes, usuarios, depositantes o inversionistas de una institución bancaria.

¿Quiénes están excluidos? Los autores de

a) Estudios b) análisis c) opiniones de carácter científico o académico

Orientados a evaluar o calificar el sistema financiero o sus actores, buscando maximizar su eficiencia y desarrollo.

*¿Cuáles son sus efectos? La Superintendencia de Bancos señala que este tipo de acciones menoscaban la confianza de los clientes, usuarios, depositantes o inversionistas de una institución, sobre todo cuanto tiene consecuencias como el des prestigio financiero y el retiro masivo de depósitos o inversiones, mayores a su flujo ordinario.

*¿Cómo puedo evitarlo? El CP contempla la creación y reproducción de mensaje, se recomienda evitar compartir publicaciones en medios de divulgación.

(Pena: 1 a 3^a. 5000 a Q50,000); conociendo o previendo daños: 5 a 10^a, 100 a 800 mil sin medidas sustitutivas). Sanciones aumentadas cuando incurran accionistas, directores, etc. (Ej, rumores de quiebra)

• **QUIEBRA:** *O bancarrota es una situación jurídica en la que una persona individual o jurídica no puede hacer frente a los pagos que debe realizar (pago exigible), porque son superiores a sus recursos económicos disponibles (activos). A la persona que se encuentre en estado de quiebra se le denomina fallido. Cuando esta persona se encuentra judicialmente declarado en estado de quiebra, se procede a un juicio de quiebras o procedimiento concursal, donde se examina si el deudor puede atender al pago de sus deudas con su patrimonio y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago.

El objeto del procedimiento de quiebra es satisfacer por igual los créditos de todos los acreedores. En función de los activos existentes, cada deudor recibe un porcentaje en proporción a su crédito. Siempre que sea posible debe evitarse la desaparición de una empresa que pueda ser saneada y debe darse al deudor la posibilidad de encontrar una solución económica.

*Clases de quiebra:

- Voluntaria: En cualquier institución se puede iniciar a nombre propio una petición de quiebra.
- Involuntaria: La inicia un tercero, usualmente un acreedor o un grupo de acreedores. Se puede iniciar una petición de quiebra involuntaria contra una empresa.
- Fortuita: Casual, el estado de insolvencia proviene de accidentes extraordinarios, imprevistos o de fuerza mayor. Lo que provoca que se reduzca el capital al extremo de no poder satisfacer en todo o en parte las deudas. Una consecuencia es que excluye la pena que se impone en los casos de quiebra *prueba punible.

• **QUIEBRA FRAUDULENTA- 348:**

La quiebra fraudulenta es el tipo de quiebra en la que los comerciantes dolosamente disminuyen su activo o aumentan su pasivo provocando o agravando la cesación de pagos. Lo que es necesario mencionar que la quiebra por sí sola no es un delito, al igual que la cesación de pagos judiciales declarada no está tipificada como delito. El delito surge cuando al lado del quebrado se prueban la existencia de ciertas circunstancias como dolo, la conciencia y voluntad de dejar de efectuar los pagos con el fin constitutivo de una estafa o despojo para los acreedores.

Sujeto Activo:	-Comerciante declarado en quiebra fraudulenta -Directores, administradores, gerentes, liquidadores, accionistas que resulten responsables
Sujeto Pasivo:	Acreedores; banco, aseguradora, reaseguradora, afianzadora, reafianzadora, financiera, almacén general de depósito, bolsa de valores, cooperativa de ahorros, entidad mutualista e instituciones análogas.
Bien Jurídico Tutelado:	Derecho de los acreedores / Economía Nacional
Tipo subjetivo	Dolo, conciencia, voluntad de dejar de efectuar los pagos.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

Tipo objetivo	a) Si el fallido ha supuesto gastos que no hizo o pérdidas que no ha sufrido o no justifique la salida o existencia del activo de su último inventario. b) Si no tuviese los libros que indispensiblemente debe tener todo comerciante, los hubiese ocultado o los presentase truncados o falsificados.
---------------	--

CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREDITORES (Título V Ejecución Colectiva; Capítulo I, CPCyM)

-> Las personas naturales o jurídicas, siendo estas comerciantes o no, que hayan suspendido estén próximas a suspender el pago corriente de sus obligaciones, pueden proponer a sus acreedores la celebración de un convenio; este puede verificarse judicial o extrajudicialmente. En la vía judicial da lugar al *estado de concurso* (Art. 347 CPCyM: Puede hacerse también, cuando se declare en quiebra fraudulenta o culpable).

-> El convenio judicial debe proponerse ante el juez del lugar en que el deudor tenga el centro principal de sus negocios. En el auto que declara el concurso el juez nombra una comisión revisora, a la que señala término para que rinda un informe. (Art. 350-352 CPCyM: 350, el convenio debe proponerse ante juez del lugar en que deudor tenga el centro principal de sus negocios con causa de suspensión de pagos, origen y monto de deuda, nómina de acreedores, etc.. 351: Auto que declara estado de concurso voluntario: debe contener orden de tribunal, nombramiento de comisión revisora, nombramiento de un depositario provisionar y orden de publicarse 3 veces en 15 días en el Diario Oficial y otro de mayor circulación. 352: Dictamen de la comisión. Que contenga: comprobación de la verdad de la exposición del proponente del convenio, dictamen y estado general del negocio).

-> Recibido el informe en el juzgado, si de él aparece que el deudor ha faltado deliberadamente a la verdad en puntos sustanciales, o que existen indicios de fraude o de culpabilidad, el juez declara en quiebra al deudor. (Art. 354 CPCyM: terminación del procedimiento de concurso voluntario. El juez resolverá de oficio o a solicitud de cualquiera de los acreedores).

***CONCURSO NECESARIO DE ACREDITORES:**

-> Cuando ha sido rechazado por los acreedores o desaprobado judicialmente el convenio, o bien hay 3 o más ejecuciones pendientes contra el mismo deudor y no hubiere pendientes contra el mismo deudor y no hubiere bienes suficientes y libres para cubrir las cantidades que se reclaman procede el concurso necesario de acreedores. (Art. 371)

QUIEBRA: Cuando no se aprueba el convenio previo, ni se llega en el concurso necesario a un acuerdo, procede la declaración de quiebra. En el auto que lo declare, el juez civil certifica lo conducente al juez penal si fuera el caso. (Art. 379: también puede declararse a solicitud de uno o varios acreedores).

QUIEBRAS PUNIBLES:

A) Fraudulenta B) Culpable

• QUIEBRA CULPABLE:

Sujeto Activo:	-Comerciante registrado o no. -Directores, administradores o liquidadores de la sociedad o establecimiento fallido que hubiere cooperado a la ejecución de alguno de los actos ilícitos que motivaron la quiebra.
Sujeto Pasivo:	Acreedores;
Bien Jurídico Tutelado:	Derecho de los acreedores / Economía Nacional
Tipo subjetivo	Conducta dolosa
Tipo objetivo	a) Libros en forma determinada b) No se ha presentado en quiebra en tiempo y forma apropiados. C) Ausencia o no comparecencia a los casos que le impone esta obligación.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

	<ul style="list-style-type: none">1) Gastos personales excesivos del fallido2) Perder sumas considerables en juego3) Recurrir a tomar dinero prestado con subidos intereses4) Anticipar un pago no exigible.5) Fallido estuviese en débitos por sus obligaciones6) Siendo casado no cumpla con registrar cartas dotales o capitulaciones matrimoniales.
--	--

Penalización: 1 a 5 años e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

-Directores, administradores, gerentes, liquidadores y accionistas que resulten responsables o se hayan beneficiado de la mala administración, o hubieren cooperado en la planificación o ejecución, o en ambas, de algún o de los actos que la provocaron: 10 a 20 años e inhabilitación especial por doble de tiempo.

***Responsabilidad personal:** Cuando sea declarada en quiebra una empresa mercantil, todo director, administrador o liquidador de la sociedad o establecimiento fallido que hubiere cooperado a la ejecución en alguno de los actos ilícitos que la motivaron, será sancionado con igual pena a la señalada para quiebra.

COMPLICIDAD DE QUIEBRA FRAUDULENTA (art. 351): Quienes ejecuten cualquiera de los actos:

1. Confabularse con el quebrado para suponer créditos contra él o para aumentarlos, alterar su naturaleza o fecha con el fin de anteponerse en graduación, en perjuicio de otros acreedores, aun cuando esto se verifique antes de la declaración de quiebra.
2. Haber auxiliado al quebrado en el alzamiento, sustracción u ocultación de sus bienes.
3. Ocultar a los administradores de la quiebra la existencia de bienes que, perteneciendo a esta, obren en poder del responsable, entregarlos al quebrado y no a dichos administradores.
4. Verificar con el quebrado conciertos particulares en perjuicio de otros acreedores.

• ALZAMIENTO DE BIENES (Art. 352): Quien, de propósito y para sustraerse al pago de sus obligaciones se alzare con sus bienes, los enajenare, gravare u ocultare, simulare créditos o enajenaciones, sin dejar persona que lo represente, o bienes suficientes para responder al pago de sus deudas.

Sanción: 2 a 6 años y multa de 200 a 3000. Si el responsable es comerciante, inhabilitación especial por el doble de tiempo de la condena.

Verbo rector:	Alzar, enajenar, gravar, ocultar, simular
Sujeto Activo:	Cualquier persona que se encuentre como deudor (especial cuando sea comerciante)
Sujeto Pasivo:	Acreedores
Bien Jurídico Tutelado:	Economía Nacional/ Economía de persona individual
Tipo subjetivo	Dolo, delito de acción. Ánimo de defraudar a los acreedores
Tipo objetivo	Constitución voluntaria del deudor en un estado de insolvencia. Hecho de alzarse (darle posición más alta de la que tiene a algo) -Enajenar (vender, donar o ceder derecho de dominio sobre la propiedad). -Gravar (imponer una carga sobre un bien o actividad)

Para que exista delito de alzamiento debe probarse la intención del deudor de desaparecer su caudal económico, mostrándose insolvente ante su acreedor. No es cometido cuando hay bienes suficientes para responder del pago de deudas.

• QUIEBRA DE SOCIEDAD IRREGULARMENTE CONSTITUIDA: Se considerará fraudulenta la quiebra de toda sociedad constituida sin los requisitos legales, se aplicará responsabilidad personal (350).



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

Sociedad irregular: Las no inscritas en el Registro Mercantil, aun cuando se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, no tienen existencia legal y sus socios responderán solidaria e ilimitadamente de las obligaciones sociales. (Art. 223 Código de Comercio). Penal: 2 a 6 años y multa de 200 a 3,000 para quien la constituyan.

Sujeto Activo:	Comerciante ilegalmente constituido
Sujeto Pasivo:	Acreedores
Bien Jurídico Tutelado:	Patrimonio del acreedor
Tipo subjetivo	Doloso
Tipo objetivo	Quien se declara en quiebra con sociedad irregularmente constituida

• **CONCURSADO NO COMERCIANTE (354):** El concursado no comerciante cuya insolvencia fuere el resultado, en todo o en parte, de alguno de los siguientes hechos, será sancionado con 1 a 2 años:

- 1) Haber hecho gastos domésticos o personales excesivos y descompensados con relación a su fortuna, atendiendo las circunstancias de su rango y familia.
- 2) Haber sufrido, en cualquier clase de juego, pérdidas que excedieren lo que por vía de recreo aventure en entretenimiento de esta clase, un buen padre de familia.
- 3) Haber tenido pérdidas en apuestas cuantiosas, compras y ventas simuladas y otras operaciones de agiotaje (especular comercio cambiando papel moneda o dinero para lograr crecido interés), cuyo éxito dependa exclusivamente del azar.
- 4) Haber enajenado con depreciación notable, bienes cuyo precio estuviere adeudando.
- 5) Retardar su presentación en concurso, cuando su pasivo fuera 3 veces mayor que su activo.

/Serán penados como cómplices del delito previsto en este artículo, quienes ejecutaren con respecto al concursado cualquiera de lo enumerado en el art. 351 (complicidad en quiebra fraudulenta).

Concursado: Con la declaración de concurso del deudor, este adquiere la cualidad de concursado, quedando sometido a las reglas del procedimiento concursal.

¿Quién no es un comerciante? Art. 9, Código de Comercio:

1. Los que ejercen una profesión liberal.
2. Los que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias o similares en cuanto se refiere al cultivo y transformación de los productos de su propia empresa.
3. Los artesanos que solo trabajen por encargo o que no tengan almacén o tienda para el expendio de sus productos.

*Comerciante: (Art. 2 Código de Comercio):

- a) Industria dirigida a producción o transformación de bienes y prestación de servicios.
- b) Intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
- c) Banca, seguros y fianzas
- d) Auxiliares de las anteriores

Sujeto Activo:	Concursado no comerciante
Sujeto Pasivo:	Acreedores
Bien Jurídico Tutelado:	Patrimonio del acreedor
Tipo subjetivo	Dolo
Tipo objetivo	Hacer gastos excesivos, retardar presentación en concurso, pérdidas por juego.

DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

¿QUÉ ES EL MEDIO AMBIENTE?

- Es un derecho humano de tercera generación "derecho a un ambiente sano".
- Es el área condicionada para la vida de diferentes seres vivos donde se desarrollan y que permite la interacción de los mismos, se incluyen elementos naturales, sociales y componentes naturales como suelo, agua y aire.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

-Puede decirse que el medio ambiente incluye factores físicos (como el clima), biológicos (la población, flora, fauna y agua) y socioeconómicos (actividad laboral, urbanización, conflictos sociales).

¿Por qué se protege?

-Su protección es mantener la visión de un entorno ideal, teniendo en cuenta todas las medidas y propuestas que se deben hacer para conservar la vida humana, así como la flora y la fauna, pues la protección abarca a todo lo que nos rodea desde el clima, hasta las plantas, los animales e incluso los aspectos socioculturales que son parte de todo nuestro ambiente.

-El medio ambiente es todo lo que afecta a un ser vivo y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida.

-Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. No solo se trata del espacio en el que se desarrolla la vida sino que abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos y elementos intangibles como la cultura.

DERECHO AMBIENTAL:

-Rama del derecho cuyo objetivo es preservar el Medio Ambiente, mediante acciones preventivas, protección de la biodiversidad y lucha contra la contaminación, garantizando un uso sostenible de los recursos naturales.

-Es un tipo de derecho multidisciplinar, desde el propio derecho y fuera de él. Desde el propio derecho, toca varias ramas del mismo como Derecho Ambiental internacional, ambiental penal, etc. Desde fuera requiere asistencia de químicos, biólogos, climatólogos, ingenieros, médicos, etc.

-Toma naturaleza tras la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano (1972)

(En materia de Desarrollo Sostenible se inician cambios en la Conferencia de ONU donde se presenta el concepto del DS buscando la OEA la asociación entre la actividad económica y la naturaleza).

Naturaleza jurídica: rama del derecho público. Estado es el que regula el comportamiento del hombre en relación con el medio ambiente el cual tiene como finalidad proteger intereses colectivos.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

Art. 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico: El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen razonablemente, evitando su depredación.

Art. 64 Patrimonio natural: Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.

Art. 125 Explotación de recursos naturales no renovables: Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.

Art. 126 Reforestación: Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques, la ley determinará la forma y requisitos para la exploración racional de los recursos forestales y su renovación. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de fuentes de agua, gozarán de especial protección.

Art. 127. Régimen de aguas: Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, su uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS

• ATENTADO CONTRA EL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN (81 BIS):

Sujeto activo	Cualquier persona.
Sujeto pasivo	Estado
Bien jurídico tutelado	Medio ambiente.
Verbo rector	Cortar, recolectar, transportar, intercambiar, comercializar, exportar.
Supuesto jurídico	Quien sin contar con la licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestres, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstas

• TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA (ART. 82)

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

CONAP publica listado

Sujeto activo	Cualquier persona
Sujeto pasivo	Entorno ambiental
Bien jurídico tutelado	Medio ambiente
Verbo rector	Transportar, intercambiar, comercializar, exportar
Supuesto jurídico	Quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productor de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP.

• USURPACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS (82 BIS)

Área protegida: Son las que tienen por objeto la conservación, manejo racional y restauración de la flora y fauna silvestre, tienen significado genético, histórico, recreativo, arqueológico y protector, de forma que se protejan las fuentes y suministros de agua y suelos agrícolas a fin de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Sujeto activo	Cualquier persona
Sujeto pasivo	Entorno ambiental
Bien jurídico tutelado	Medio ambiente
Verbo rector	Promover, facilitar, invadir
Supuesto jurídico	Comete delito de usurpación a áreas protegidas quien con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, promoviere, facilitare o invadiere tierras ubicadas dentro de áreas protegidas debidamente declaradas.

Usurpación: Elemento objetivo: inmueble o derechos sobre el mismo. Acción de despojar con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito.

Subjetivo: Dolo

• ENVENENAMIENTO DE AGUA O SUSTANCIA ALIMENTICIA O MEDICINAL (302 CP)

Aguas potables: tienen aptitud para ser ingeridas directamente o por cocimiento de alimentos. Es potabilizada

Sustancia alimenticia: Sólido o líquido que se ingiere con el fin de alimentarse.

Sustancia medicinal: Sólido o líquido empleado para curar enfermedades o preservar la salud

Son de uso público las aguas o sustancias que utiliza la población en general.

Sujeto activo	Cualquier persona
Sujeto pasivo	La sociedad, el Estado
Bien jurídico tutelado	La salud pública
Verbo rector	Envenenar, contaminar, adulterar, entregar, tener.
Supuesto jurídico	a) Quien, de propósito, envenenare, contaminare o adulterare, de modo peligroso para la salud, agua de uso común o particular, o sustancia alimenticia o medicinal destinadas al consumo. b) Quien, a sabiendas, entregare al consumo o tuviere en depósito para su distribución, agua o sustancia alimenticia o medicinal, adulterada o contaminada.

• PROPAGACIÓN DE ENFERMEDAD EN PLANTAS O ANIMALES (344): / PROPAGACIÓN CULPOSA (345)



4772-3920



asprodegu



Asprodegu



Asprodegu_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

Delito de peligro: En este delito no basta la acción u omisión que el sujeto activo ocasione las enfermedades mencionadas, sino que se requiere que con tal difusión se ponga en peligro la economía del país, cuando la difusión de dichas enfermedades implique un peligro para la riqueza del país.

La acción consiste en propagar (multiplicar) una enfermedad en animales o plantas, que ponga en peligro la riqueza pecuaria o agrícola, de una región determinada o del país en general

Sujeto activo	Cualquier persona
Sujeto pasivo	La sociedad, el Estado
Bien jurídico tutelado	La economía nacional y el medio ambiente
Verbo rector	Propagar
Supuesto jurídico	Quien, propague una enfermedad en animales o plantas, peligrosa para la riqueza pecuaria o agrícola.

• **EXPLORACIÓN ILEGAL DE RECURSOS NATURALES (346)**

Sujeto activo	Cualquier persona
Sujeto pasivo	La Nación
Bien jurídico tutelado	El ambiente
Verbo rector	Explorar
Supuesto jurídico	Explorar recursos minerales, materiales de construcción, rocas y recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva, o quien teniéndola incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma.

• **CONTAMINACIÓN (347 "A"):**

Sujeto activo	Cualquier persona
Sujeto pasivo	La Nación
Bien jurídico tutelado	El Ambiente
Verbo rector	Emanar, Verter, Desechar
Supuesto jurídico	contaminar el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones toxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desecharando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

• **CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL (B)**

Sujeto activo	Director, Administrador, Gerente titular o beneficiario de una explotación industrial o comercial
Sujeto pasivo	La Nación
Bien jurídico tutelado	El Ambiente
Verbo rector	Permitir o Autorizar
Supuesto jurídico	Permitir o Autorizar, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones toxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desecharando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.



4772-3920



Asprodeguá



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguá



Asprodeguá_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

• RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO (C) :

Sujeto activo	Funcionario publico
Sujeto pasivo	La Nación
Bien jurídico tutelado	El Ambiente
Verbo rector	Aprobar o Consentir
Supuesto jurídico	Apruebe la instalación de una explotación industrial o comercial contaminante o consintiere su funcionamiento

• PROTECCIÓN DE LA FAUNA (E)

Sujeto activo	Cualquier persona
Sujeto pasivo	El Estado, la sociedad
Bien jurídico tutelado	La protección de la fauna nacional
Verbo rector	Cazar sin autorización, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización.
Supuesto jurídico	“... al que cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o, teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización”.

Nota: El CONAP otorga la autorización sólo para cazar según su criterio.

• DELITO EN MATERIA DE CAZA (ART. 29, LEY GENERAL DE CAZA) Quien sin contar con autorización incurra en:

- Cazar sin licencia otorgada por la autoridad correspondiente.
- Portar licencia de caza que no fuere extendida por la autoridad identificada en la presente ley o si el plazo de otorgamiento de la misma hubiese expirado.
- La caza de especies en veda permanente o la caza de especies fuera de la época hábil.
- La caza de especies en lugares no autorizados para el efecto y en las áreas protegidas en que por mandato legal, tal práctica estuviere restringida.
- La exportación de animales silvestres vivos o pieles y despojos de éstos, sin la autorización correspondiente.
- El uso de armas y medios de captura que no sean los permitidos por la presente ley y su reglamento.
- La resistencia por parte del cazador a mostrar la licencia de caza a las autoridades que así lo exijan.
- La introducción al país de especies que no cuenten con la autorización y certificación correspondiente extendida por la autoridad competente.
- El comercio de fauna silvestre, su carne y derivados, sin la autorización respectiva.

• INCENDIO (282):

Sujeto activo	Cualquier persona
Sujeto pasivo	Cualquier persona.
Bien jurídico tutelado	La propiedad, vida o integridad del sujeto pasivo.
Verbo rector	Causar incendio de bien ajeno... o poner en peligro la vida, integridad corporal o patrimonio de otro.
Supuesto jurídico	“Quien de propósito cause incendio de bien ajeno”.

Nota: Se puede cometer el delito si el incendio de bien propio perjudica a otra persona.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

- INCENDIO AGRAVADO (283)

Es agravado sólo:

1. El cometido en edificio, casa o albergue habitados o destinados a la habitación;
2. El cometido en convoy, embarcación, aeronave o vehículo de transporte colectivo;
3. El cometido en edificio público o destinado a uso público o a obra de asistencia social o de cultura; en aeropuerto o en estación ferroviaria o de vehículos automotores;
4. El cometido en depósito de sustancias explosivas o inflamables;
5. El que destruya bienes de valor científico, artístico o histórico.

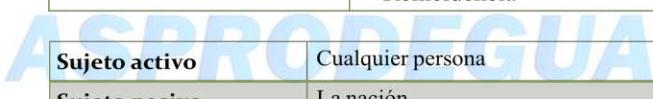
Nota: Un convoy es un conjunto de vehículos destinados a un fin determinado. El bien jurídico tutelado puede ser la protección de bienes culturales, artísticos o históricos.

Sujeto activo	Cualquier persona
Sujeto pasivo	El Estado, la sociedad
Bien jurídico tutelado	La protección de los recursos forestales
Verbo rector	Talar, aprovechar o extraer árboles, sin licencia correspondiente.
Supuesto jurídico	“Quien sin licencia correspondiente, talare, aprovechare o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez metros cúbicos, de cualquier especie forestal a excepción...”.

Nota: Se exceptúan las especies de árboles contenidas en el artículo 99 de la Ley Forestal. El Instituto Nacional de Bosques, INAB, otorga el permiso para la tala fuera de áreas protegidas.

Sujeto activo	Cualquier persona
Sujeto pasivo	La nación
Bien jurídico tutelado	Los bosques
Verbo rector	Provocare
Supuesto jurídico	<ul style="list-style-type: none"> - Quien provocare incendio forestal - Quien provoque un incendio forestal en áreas legalmente protegidas - Reincidencia

Sujeto activo	Cualquier persona
Sujeto pasivo	La nación
Bien jurídico tutelado	Los bosques
Verbo rector	Recolectar, utilizar, comercializar, reutilizar y adulterar
Supuesto jurídico	Quien recolecte, utilice o comercialice productos forestales sin la documentación correspondiente, reutilizándola o adulterándola



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguá



Asprodeguá



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala, Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

• **DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO NACIONAL FORESTAL COMETIDOS POR AUTORIDADES (ART. 95 LF)**

• **DELITO DE FALSIFICACIÓN (96 LF)**. Quien para beneficiarse de los incentivos forestales

• **INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL (97 LF)**

• **CAMBIO DEL USO DE LA TIERRA SIN AUTORIZACIÓN (98 LF)**

Sujeto activo	Las autoridades encargadas de extender licencias forestales así como de autorizar el manejo de los bosques, o que permita la comercialización o exportación de recursos forestales
Sujeto pasivo	La nación
Bien jurídico tutelado	Los bosques
Verbo rector	Extender y permitir
Supuesto jurídico	- Extender licencias y autorizaciones sin verificar la información que requiera esta ley y sus reglamentos - Permitir la comercialización o exportación de productos forestales, sin cumplir ni hacer efectivamente la documentación correspondiente
Sujeto activo	Cuálquier persona
Sujeto pasivo	La nación
Bien jurídico tutelado	Los bosques
Verbo rector	Presentare, alterare, o hiciere insertar
Supuesto jurídico	- Presentar documentos falsos - Alterar uno verdadero - Insertare o hiciere insertar Declaraciones falsas a los documentos relacionados al uso y otorgamiento de los incentivos forestales

Sujeto activo	Propietarios de terrenos, beneficiados con el programa de incentivos forestales
Sujeto pasivo	INAB
Bien jurídico tutelado	Medio ambiente
Verbo rector	Dañar
Supuesto jurídico	Quien por incumplimiento de las normas establecidas en el plan de manejo forestal aprobado, dañare lo recursos forestales, será sancionado en proporción al daño realizado y con multa no menor de Q.2,000.00 con base en la cuantificación que en el terreno realice el INAB e informe a la autoridad competente. Los productos y subproductos obtenidos quedarán a disposición del INAB
NOTA: "Plan de Manejo: Es un programa de acciones desarrolladas técnicamente, que conducen a la ordenación silvicultural de un bosque, asegurando la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales". (Art. 4, Ley Forestal)	

Sujeto activo	Propietarios de terrenos, beneficiados con el programa de incentivos forestales
Sujeto pasivo	INAB
Bien jurídico tutelado	Medio ambiente
Verbo rector	Cambiar
Supuesto jurídico	Quien cambiare, sin autorización, el uso de la tierra en áreas cubiertas de bosque y registradas como beneficiarias del incentivo forestal, será sancionado con prisión de 2 a 6 años y multa equivalente al valor de la madera, conforme al avalúo que realice el INAB
NOTA: "Incentivos Forestales: Son todos aquellos estímulos que otorga el Estado para promover la reforestación y la creación de bosques y/o el manejo sostenible del bosque natural. Se otorgan a propietarios de tierras que se dediquen a proyectos de reforestación o al manejo de bosques naturales. El Estado destinará 1% del presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación para el pago de éstos" (Art. 4, 71 y 72, Ley Forestal)	



4772-3920



Asprodeguia



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguia



Asprodeguia_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

• INCUMPLIMIENTO
DEL PLAN DE MANEJO
FORESTAL (99 LF)

Sujeto activo	Cualquier persona
Sujeto pasivo	El Estado
Bien jurídico tutelado	Medio ambiente
Verbo rector	Talar, aprovechar, descortezar, ocotar, anillar, cortar
Supuesto jurídico	Quien talare, aprovechare, descortezare, ocotare, anillare o cortare la copa de árboles de especies protegidas y en vías de extinción, contenidas en los convenios internacionales de los que Guatemala es parte y que se encuentren en los listados nacionales legalmente aprobados, será sancionado de la siguiente manera: a. De 1 a 500 m ³ de madera en pie: multa de Q.400 a Q.10,000 b. 501 m ³ en adelante: Prisión de 1 a 5 años incombustibles y multa de Q.10,000 a Q.50,000 Se exceptúan los árboles establecidos por regeneración artificial.

• EXPORTACIÓN
DE MADERA EN
DIMENSIONES
PROHIBIDAS
(100 LF)

Sujeto activo	Cualquier persona
Sujeto pasivo	El Estado
Bien jurídico tutelado	Medio ambiente
Verbo rector	Exportar
Supuesto jurídico	Quien exportare madera de las especies, formas y dimensiones que contravengan lo preceptuado en el artículo 65 y que no provenga de plantaciones voluntarias, será sancionado con prisión de 3 a 6 años y multa equivalente al valor de la madera de exportación, según informe del Instituto, de acuerdo a los precios de mercado. Se exceptúan los árboles provenientes de la plantaciones voluntarias debidamente registradas.
NOTA: Artículo 65, Ley Forestal: Prohibiciones de exportación y exenciones: Se prohíbe la exportación de <u>madera en troza (rolliza o labrada)</u> y de <u>madera aserrada</u> , de dimensiones mayores de <u>11 cm de espesor</u> , sin importar su largo o ancho..."	

DE LOS DELITOS CONTRA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO

DERECHO TRIBUTARIO: Rama del Derecho Público que realiza el reconocimiento de una obligación por parte de un particular a favor del Estado, a través de la imposición del pago de impuestos, y esto conlleva un conjunto de normas legales que van a regular la relación entre ambos, para que el Estado pueda cubrir los gastos públicos.

RÉGIMEN TRIBUTARIO: Establece la manera en la que se pagan los impuestos es decir que es un sistema impositivo o de recaudación de un país, el cual consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos y derechos internos y los derivados del comercio exterior que se recaudan en el país.

Tributo: Art 9 Código Tributario: "...Prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines."

Forma parte de los ingresos públicos, cuyo elemento básico es la coerción y es creado por la voluntad soberana del Estado sin participación de los individuos.



4772-3920



Asprodeguia



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguia



Asprodeguia_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

Finalidad: Obtener recursos para poder cumplir con el fin primordial de satisfacer las necesidades públicas.

CLASIFICACIÓN DE TRIBUTOS: Impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras (10 CT)

a) Impuestos: tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente. (11CT) (Prestación pecuniaria impuesta a través de la potestad del Estado, en la forma y manera establecida por la ley con la finalidad de satisfacer los gastos públicos.

-ISR: grava utilidad de personas, empresas o entidades legales.

-IVA: Grava el valor agregado de un producto en las distintas fases de su producción.

-IUSI (Único sobre inmuebles): se usa para administración y pago de obra municipal.

b) Arbitrios: Impuesto decretado por ley a favor de municipalidades. (prestaciones que el municipio exige a los vecinos).

Diferencia con los impuestos: a) Aplicación: arbitrios son restringidos a territorio municipal, impuestos a nacional.

b) Órganos que los crea: arbitrios la municipalidad e impuestos el Congreso.

c) Contribución: cantidad de dinero o tributo para algún fin

Obra pública: de interés general destinada al uso público; ej: carreteras, puertos, canales, pavimentación.

Contribuciones especiales: Es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o servicios estatales.

Características: obligatorias (impuestas x Estado o municipalidades); la pagan obligatoriamente los particulares recibiendo un beneficio directo e inmediato; pago que realiza particular equivale al beneficio que obtiene.

Contribución especial por mejoras (13 CT): Establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.

Diferencias entre ambas: a) *Por mejoras:* Actor económico se beneficia por acción del Estado y puede cobrar dinero sobre ese beneficio, otorga ventajas particulares directamente a inmuebles determinados.

b) *Especial:* obras o servicios que benefician directa e indiscriminadamente a muchos sujetos.

ASPECTOS CONSTITUCIONALES:

DERECHOS (PARTE DOGMÁTICA):

- No hay prisión por deuda. (Art 17 CPRG)
- Inviolabilidad de los archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasa, arbitrios y contribuciones. (art 24 CPRG)
- Es punible revelar el monto de impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro. (art 24 CPRG)
- Derecho de petición en materia fiscal. (art 28 CPRG)
- Publicidad de los actos administrativos. (art 30 CPRG)
- Acceso a archivos y registros estatales. (art 31 CPRG)
- Se prohíbe la confiscación de bienes y las imposiciones de multas confiscatorias (art 41 CPRG)

Atribuciones a los poderes del Estado:

- Legislativo: Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación (171 c)
- Ejecutivo (presidente): Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir impuestos (183 r)
- Judicial: Tribunales de cuentas (220)

Régimen de control de fiscalización: Contraloría General de Cuentas: funciones fiscalizadoras de ingresos, egresos y todo interés hacendario de los organismos del Estado (232)

PRINCIPIOS:

A) Legalidad: Corresponde al Congreso decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria (239).



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

b) Capacidad de pago: sistema tributario debe ser justo y equitativo. Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna (objeto es gravado más veces).

EXENCIONES DE IMPUESTOS ARBITRIOS Y CONTRIBUCIONES:

- ✓ Iglesias de todas las entidades religiosas. (art 37 CPRG)
- ✓ Centros educativos. (art 73 CPRG)
- ✓ Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (art 92 CPRG)
- ✓ Comité Olímpico Guatemalteco (art 92 CPRG)
- ✓ Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (art 100 CPRG)
- ✓ Las universidades (art 88 CPRG)
- ✓ Excepción: ningún organismo del Estado está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades.

CÓDIGO TRIBUTARIO: Vig 2/Oct/91

NORMAS TRIBUTARIAS: Carácter y campo de aplicación. Las normas de este código son de derecho público y regirán las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el Estado (1)

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo. (Art 14 COTRIB)

SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA:

- Sujeto activo: el Estado o el ente público acreedor del tributo. (art 17 COTRIB)
- Sujeto pasivo: el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable. (art 18 COTRIB)

FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Planificar, programar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar todas las actividades que tengan vinculación con las relaciones jurídico tributarias, que surjan como consecuencia de la aplicación, recaudación y fiscalización de los tributos. (Art 19 COTRIB)

CONTRIBUYENTES: Son contribuyentes las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. (Art 21 COTRIB).

RESPONSABLES: Es responsable la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste. (Art 26 COTRIB)

HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. (Art 31 COTRIB)

Acaecimiento del hecho generador: ocurre y produce efectos (sucede):

- a) En los casos que el presupuesto legal esté constituido solo por hechos materiales.
- b) Casos en que el presupuesto legal comprenda hechos, actos o situaciones de carácter jurídico (32)

MEDIOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

- 1) Pago 2) Compensación 3) Confusión 4) Condonación o remisión 5) Prescripción

INCOBRABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Por su incompatibilidad con el costo de administración y de cobranza, la Administración Tributaria podrá autorizar que no se inicie el procedimiento administrativo por ajustes de auditoría a los tributos determinados mediante declaración del contribuyente o responsable, cuando no superen la suma de Q1,000 en cada período impositivo anual. (Art 54 COTRIB). La Administración Tributaria podrá en casos de excepción y por razones de economía procesal, declarar incobrables obligaciones tributarias (Art. 55).



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

EXENCIOS: es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley (62).

INFRACCIONES TRIBUTARIAS: Se da por toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal. (69). Son:

1. Pago extemporáneo de las retenciones.
2. La mora.
3. La omisión del pago de tributos.
4. La resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria.
5. El incumplimiento de las obligaciones formales.
6. Las demás que se establecen expresamente en este Código y en las leyes tributarias específicas.

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

1. Muerte del infractor
2. Exoneración o condonación
3. Prescripción
4. Demás casos del Art. 55 (Declaración de incobrabilidad)

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: es el acto mediante el cual el sujeto pasivo o la Administración Tributaria, según corresponda conforme a la ley, o ambos coordinadamente declaran la existencia de la obligación tributaria, calculan la base imponible y su cuantía, o bien declaran la inexistencia, exención o inexigibilidad de la misma.

DOMICILIO FISCAL: Se considera domicilio fiscal el lugar que el contribuyente o responsable designe, para recibir las citaciones, notificaciones y demás correspondencia que se remita, para que los obligados ejerzan los derechos derivados de sus relaciones con el fisco y para que éste pueda exigirles el cumplimiento de las leyes tributarias.

LEYES ESPECIALES EN MATERIA TRIBUTARIA:

-LEY DEL TABACO Y SUS PRODUCTOS: Establece que quien fabrique cigarros a máquina debe pagar impuesto del 100% del precio de venta de fábrica igual quien lo importe al país. Se reporta a la Dirección General de Rentas Internas.

-LEY DEL IVA: 12% sobre: a) venta o permuta de bienes muebles o derechos reales sobre ellos; b) prestación de servicios en el territorio nacional; c) Importaciones; 4) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

-LEY DEL IMPUESTO A LA DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO: Establece tasas por galón americano de 3.785 litros;. Kerosina, para motores de reacción, nafta, gas licuado de petróleo, a granel y en carburación.

-LEY CONTRA LA DEFRAUDACIÓN Y CONTRABANDO ADUANEROS: Tipifica defraudación aduanera y contrabando aduanero e introducción de mercancías de contrabando.

DEFRAUDACIÓN ADUANERA: Toda acción u omisión por medio de la cual se evade dolosamente, en forma total o parcial, el pago de los tributos aplicables al régimen aduanero. De igual manera constituye el delito la violación a las normas y aplicación indebida de las prohibiciones o restricciones de la legislación con el fin de obtener alguna ventaja.

Ejemplo de casos especiales: realización de cualquier operación empleando documentos que alteren referencias a calidad, clase, cantidad, peso u origen de mercancías. Declaración inexacta de cantidad realmente ingresada o egresada.

CONTRABANDO ADUANERO: Constituye el delito contrabando aduanero la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras,



4772-3920



asprodegu



Asprodegu



Asprodegu_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

aunque ello no cause perjuicio fiscal. De igual manera lo constituye la introducción o extracción de productos prohibidos o ilegales.

Casos especiales: La internación o extracción clandestina de mercancías ocultándose en dobles fondos, en otras mercancías, en el cuerpo o en el equipaje de las personas o bien usando cualquier otro medio que tenga por objeto evadir el control aduanero.

• Cualquier otra forma de ocultación de mercancías al tiempo de ser introducidas o sacadas del territorio aduanero nacional, o durante las operaciones de registro o el acto de aforo (operación de reconocer las mercancías, verificar su naturaleza y valor, establecer su peso determinando los aranceles e impuestos aplicables).

*CONSTITUCIÓN DEL DELITO: Constituye delito cuando la valoración tenga un monto superior a 3,000 pesos centroamericanos o excede el 3% del FOB total del embarque.

CONSTITUCIÓN DE LA FALTA: Cuando el valor de las mercancías tengan monto igual o inferior al equivalente en quetzales de 500 pesos centroamericanos.

SANCIJONES: a) Autores (7 a 10 a); b) Cómplices (2 a 4 a); encubridores (1 a 2 a)

FALTAS: A) multa equivalente al valor b) mitad de la multa del autor; c) mitad de multa del cómplice

-LEY ORGÁNICA DE LA SAT: Subrogatoria. Referencias que contengan disposiciones respecto a atribuciones, competencia, jurisdicción debe entenderse a las Intendencias o Unidades técnicas.

Inicio de funciones. Deberán asumirse de forma gradual, total o parcialmente, la Dirección General de Rentas Internas y la Dirección General de Aduanas. Asumirán funciones de fiscalización tributaria asignadas a la Superintendencia de Bancos.

DECLARACIONES JURADAS DE CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES DEL PAGO DEL IMPUESTO

Renta: Ingreso, caudal, aumento de la riqueza de una persona.

Declaración jurada y anexos: Contribuyentes deben presentarla a la administración tributaria, los primeros 3 meses del año calendario sobre la renta obtenida durante el año anterior. Formalidades: deben acompañarse los anexos, balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de costo de producción debidamente auditado por un profesional o empresa de auditoría independiente. Deben ir firmados por el contribuyente, su apoderado, representante legal o demás responsables. También se acompañan constancias de retención y recibos de pago del impuesto que corresponda (salvo cuando se presenten por medios electrónicos).

Cuando se presenten declaraciones por medios electrónicos, los anexos o documentos deben enviarse electrónicamente los originales deben permanecer con el sujeto pasivo y exhibirse o presentarse en la Administración Tributaria.

Declaración jurada especial por cese de actividades: debe presentarse en 90 días hábiles siguientes a la fecha de cese.

En caso de fallecimiento del contribuyente, los que tengan calidad de responsables (administrador, albacea, heredero, legatario) deberá comunicarlo y acreditarlo a la Dirección y presentar declaración jurada y pagar el impuesto al período normal de imposición en la misma fecha y forma que hubiera correspondido al causante.

Contribuyentes no obligados a presentar declaración jurada: No deberán presentarla:

- Las personas individuales que se desempeñan exclusivamente en relación de dependencia y cuyos ingresos totales anuales no superen la suma de la deducción que establece el inciso a) del artículo 37 de esta ley.
- Las personas individuales o jurídicas no domiciliadas en Guatemala, que obtengan exclusivamente rentas gravadas sujetas a retención definitiva del impuesto.



4772-3920



Asprodegu



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegu



Asprodegu_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

- c) Las personas individuales que se desempeñan exclusivamente en relación de dependencia, cuando se les haya efectuado la retención de la totalidad del impuesto en la fuente
- d) Los pequeños contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, que tengan autorización de la Dirección para el pago de una cuota fija trimestral de dicho impuesto.

Personas individuales que trabajan en relación de dependencia: deben presentar ante el patrono o empleador declaración jurada al inicio de sus actividades. (Deberá constar como mínimo con nombres y apellidos del empleado, domicilio fiscal, nit, nombres de empleadores, monto de sueldos y salarios y crédito estimado por IVA).

Forma de pago: El impuesto, intereses y multas debe pagarse en

DELITOS

- **DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA (358 A):** Comete delito de defraudación tributaria quien, mediante simulación, ocultación, maniobra, ardid (engaño o estafa), o cualquiera otra forma de engaño, induzca a error a la Administración Tributaria en la determinación o el pago de la obligación tributaria, de manera que produzca detrimiento o menoscabo en la recaudación impositiva. (1 a 6 años en relación a la gravedad y multa equivalente, si lo cometen extranjeros se expulsará del territorio nacional).

Verbo rector:	Simulación, ocultación, maniobra, ardid, otras formas de engaño
Sujeto Activo:	Autores: quienes toman parte directa en la ejecución del hecho u omisión; induza directamente a otro; participe en la ejecución de hechos, sin los cuales no se hubiera efectuado la infracción. Responsabilidad en caso de representación y personal dependiente: por actos u omisiones de su personal en ejercicio de su cargo o personal dependiente.
Sujeto Pasivo:	Régimen tributario / Administración tributaria
Bien Jurídico Tutelado:	Hacienda pública
Elemento Interno/sub:	Dolo
Elemento Material/ ob:	Quien induzca a error a la Administración Tributaria
Penalidad	1 a 6 años; multa equivalente al impuesto omitido

- **CASOS ESPECIALES DE DEFRAUDACIÓN (358 B):** Sanción señalada en el artículo anterior a:
 1. Quien utilice mercancías, objetos o productos beneficiados por exenciones o franquicias, para fines distintos de los establecidos en la ley que conceda la exención o franquicia, sin haber cubierto los impuestos que serían aplicables a las mercancías, objetos o productos beneficiados.
 2. Quien comercialice clandestinamente mercancías evadiendo el control fiscal o el pago de tributos (actúa en forma clandestina quien teniendo o no establecimiento abierto al público ejerce actividades comerciales y no tenga patente de comercio; o teniéndola no lleve los libros de contabilidad)
 3. Quien, falsifique, adultere o destruya sellos, marchamos, precintos (sellos de seguridad), timbres u otros medios de control tributario; así como quien teniendo a su cargo dichos medios de control tributario, les dé un uso indebido o permita que otros lo hagan.
 4. Quien destruya, altere u oculte las características de las mercancías, u omita la indicación de su destino o procedencia.
 5. Quien hiciere en todo o en parte una factura o documento falso, que no está autorizado por la Administración Tributaria, con el ánimo de afectar la determinación o el pago de tributos.
 6. Quien lleve doble o múltiple contabilidad para afectar negativamente la determinación o el pago de tributos.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

7. Quien falsifique en los formularios, recibos u otros medios para comprobar el pago de tributos, los sellos o las marcas de operaciones de las cajas receptoras de los bancos del sistema, de otros entes autorizados para recaudar tributos o de las cajas receptoras de la Administración Tributaria.

8. Quien altere o destruya los mecanismos de control fiscal, colocados en máquinas registradoras o timbradoras, los sellos fiscales y similares. (Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica, buscando beneficio para ésta, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá, a la persona jurídica, una multa equivalente al impuesto omitido. Si se produce reincidencia, se sancionará con cancelación definitiva de la patente.

9. El contribuyente del IVA que, en beneficio propio o de tercero, no declare la totalidad o parte del impuesto que cargó a sus clientes en la venta de bienes o la prestación de servicios gravados, que le corresponde enterar a la Administración Tributaria después de haber restado el correspondiente crédito fiscal.

10. El contribuyente que, para simular la adquisición de bienes o servicios, falsifica facturas, las obtiene de otro contribuyente, o supone la existencia de otro contribuyente que las extiende, para aparentar gastos que no hizo realmente, con el propósito de desvirtuar sus rentas obtenidas y evadir, disminuir la tasa impositiva que le tocaría cubrir, o para incrementar fraudulentamente su crédito fiscal; y el contribuyente que las extiende.

11. Quien, para simular la adquisición de bienes o mercancías de cualquier naturaleza o acreditar la propiedad de los mismos, cuya procedencia sea de carácter ilícito o de contrabando, falsifique facturas, utilice facturas falsificadas, obtenga facturas de un tercero, o simule la existencia de un contribuyente.

12. Quien emita, facilite o proporcione facturas a un tercero para simular la adquisición de bienes o mercancías de cualquier naturaleza, o acreditar la propiedad de los mismos, cuya procedencia sea de carácter ilícito o de contrabando.

Verbo rector:	Comercializar clandestinamente, uso indebido, alterar, destruir, adulterar, falsificar, ocultar, simular, facilitar, emitir, proporcionar
Sujeto Activo:	>Cualquier persona -Profesionales o técnicos que por disposición legal presten servicios en materia de su competencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de sujetos pasivos. -Profesionales o técnicos que emitan dictámenes, certificaciones u constancias similares vinculadas con materia tributaria. -Quien comete defraudación aduanera
Sujeto Pasivo:	Régimen tributario / Administración tributaria
Bien Jurídico Tutelado:	Hacienda pública
Elemento Interno/sub:	Dolo

- **APROPIACIÓN INDEBIDA DE TRIBUTOS (358 C):** quien actuando en calidad de agente de percepción o de retención, en beneficio propio, de una empresa o de tercero, no entere a la Administración Tributaria la totalidad o parte de los impuestos percibidos o retenidos, después de transcurrido el plazo establecido por las leyes tributarias específicas para enterarlos. (El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a seis años, que graduará el Juez con relación a la gravedad del caso, y multa equivalente al impuesto apropiado. Si el delito fuere cometido por directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales de una persona jurídica, en beneficio de ésta, además de la sanción aplicable a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa equivalente al monto del impuesto no enterado, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de la patente de comercio en forma definitiva. Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas.

Verbo rector:	Percibir y retener
Sujeto Activo:	1) Agente de percepción o retención (personas designadas por ley para intervenir en actos, contratos u operaciones de retención (al pagar o acreditar a los contribuyentes cantidades gravadas, deben retenerla) o percepción (personas que deben percibir impuesto y enterar al fisco) de tributo. [Responsabilidad: enterar cajas fiscales, sumas que debió retener o percibir).



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

	2) Directores, gerentes administradores, funcionarios, empleados o representantes legales de personas jurídicas. 3) Personas extranjeras
Sujeto Pasivo:	Régimen tributario / Administración tributaria
Bien Jurídico Tutelado:	Hacienda pública
Elemento Interno/sub:	Dolo (en beneficio propio, de una empresa o de un tercero)
Elemento Material/ ob:	No enterar a la administración tributaria impuestos percibidos
Penalidad	1 a 6 años; multa equivalente al impuesto apropiado; multa equivalente al monto del impuesto y cancelación de patente de comercio definitiva; expulsión de territorio nacional.
Acción / Omisión	Delito de acción por omisión

• **RESISTENCIA A LA ACCIÓN FISCALIZADORA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (358 D):** quien, después de haber sido requerido por dicha Administración, con intervención de juez competente, impida las actuaciones y diligencias necesarias para la fiscalización y determinación de su obligación, se niegue a proporcionar libros, registros u otros documentos contables necesarios para establecer la base imponible de los tributos; o impida el acceso al sistema de cómputo en lo relativo al registro de sus operaciones contables.

(El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a seis años y multa equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del contribuyente, durante el período mensual, trimestral o anual que se revise. Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica, buscando beneficio para ésta, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica una multa equivalente al monto del impuesto omitido. Si se produce reincidencia, se sancionará a la persona jurídica con la cancelación definitiva de la patente de comercio. Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas).

Resistencia: constituye resistencia cualquier acción u omisión que obstaculice o impida la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, después de vencido el plazo improrrogable de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento hecho llegar al contribuyente para presentar la documentación o información de carácter tributario, contable o financiero. (93 CT)

Verbo rector:	Resistir a través de impedir y negar
Sujeto Activo:	Quien impida las actuaciones y diligencias necesarias para la fiscalización ¿Cómo puede impedirse? Que se niegue a proporcionar registro u otros documentos contables. Impedir el acceso al sistema de cómputo. ¿Quiénes pueden ser sujetos activos? 1) Persona individual o jurídica que tenga obligaciones tributarias 2) Empleado o representante legal de una persona jurídica. 3) Persona extranjera
Sujeto Pasivo:	Régimen tributario / Administración tributaria
Bien Jurídico Tutelado:	Hacienda pública / Impuestos
Elemento Interno/sub:	Dolo
Elemento Necesario	Después de haber sido requerido por la administración tributaria, con intervención de juez competente (debe impedir actuaciones y diligencias necesarias para la fiscalización y determinación de su obligación).
Penalidad	1 a 6 años; multa equivalente al impuesto omitido

(La administración tributaria está obligada a verificar el correcto cumplimiento de las leyes tributarias, ya que por ley se le asignan funciones de administración, recaudación, control y fiscalización de tributos; para tales efectos podrá: revisar



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

libros, documentos y archivos de los contribuyentes y agentes de retención, de percepción, que se relacionen con la determinación y el pago de las obligaciones tributarias).

DELITOS ELECTORALES

Decreto 1-85: Ley Electoral y de Partidos Políticos

DERECHO ELECTORAL: Conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos (abarca normas que regulan desde la organización del proceso electoral, las candidaturas, hasta la declaratoria de validez de las elecciones).

Antecedentes históricos: Tras la independencia de 1821, mujeres, analfabetos y sin recursos económicos no eran considerados ciudadanos. Las asambleas de notables, compuestas por españoles y criollos, herederos de la nobleza y con poder económico, elegían autoridades. *Revolución:* 1945, las mujeres consiguen derecho a votar excluyendo a las analfabetas. *Sufragio universal:* 1965, derecho al voto es extendido a todos pero es en la CPRG de 1985 que se menciona en el marco legal. *Transición democrática:* 1985 se empieza el mecanismo de conteo de votos con participación de ciudadanos y se funda el TSE, creada en 1983 para encargarse de elecciones libres y transparentes en Guatemala.

CONCEPTOS GENERALES:

- ✓ Ciudadano: Guatemalteco de origen, mayor de 18 años que se encuentra en el pleno goce de sus derechos cívicos y políticos.
- ✓ Voto: derecho y deber cívico universal, secreto, único, personal y no delegable, inherente a la ciudadanía.
- ✓ Empadronamiento: procedimiento por el que un ciudadano guatemalteco se inscribe al Registro de Ciudadanos, obtiene número que lo identifica dentro del padrón electoral municipal y que lo faculta para ejercer sus derechos y obligaciones cívicas y políticas.
- ✓ Padrón electoral: es el registro que consta que los ciudadanos que se han empadronado están facultados para ejercer su derecho al sufragio.
- ✓ Sufragio: derecho de los ciudadanos de acudir a las urnas a manifestar su voluntad mediante el voto a elección de cargos públicos o en consulta popular.
- ✓ Partido político: institución de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida que configura el carácter democrático del régimen político del Estado.
- ✓ Propaganda electoral: actividad ejercida en el proceso electoral con objeto de difundir programas de gobierno, persuadir a los electores y promover políticamente a los ciudadanos, afiliados o candidatos, por medio de reuniones, asambleas, marchas, o medios de comunicación escritos, televisivos, radiales, internet, etc.
- ✓ Escrutinio: proceso de calificación de comicios que confirman los resultados y conteo de votos emitidos para verificar la validez del proceso.

AUTORIDADES ELECTORALES:

- ✓ **TSE:** Es la máxima autoridad en materia electoral, independiente y no supeditado a organismo alguno del Estado. Algunas atribuciones son: a) Velar por el cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos. B) Integrar la institución encargada de emitir el DPI; c) Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos la fecha de convocatoria y de las elecciones, declarar el resultado y validez o nulidad de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando la declaración de su elección.
- ✓ **Inspector General del Tribunal Suprema Electoral:** Vigila el cumplimiento de la LEPP, de sus disposiciones reglamentarias y otras que se dicten en materia electoral.
 - Vigila el funcionamiento de las organizaciones políticas y desarrollo de la propaganda electoral.
 - Vigila y supervisa el buen funcionamiento de las dependencias y oficinas del TSE.
 - Investiga de oficio los hechos que constituyan transgresiones a la ley, a los reglamentos y a las disposiciones de carácter electoral. En caso de urgencia actuará de oficio, con informe al TSE.
 - Eleva al conocimiento de quien corresponda, las cuestiones que le sometan a los ciudadanos u organizaciones políticas y resuelve aquellas que son de su competencia.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

-Denuncia las faltas y delitos electorales.

ÓRGANOS ELECTORALES:

- ✓ **Registro de ciudadanos:** es un órgano técnico y del TSE que se encarga de todo lo relacionado con las inscripciones de ciudadanos y el padrón electoral, cumple lo relacionado con las resoluciones y sentencias judiciales de naturaleza electoral, inscribe a las organizaciones políticas y a los ciudadanos a cargos de elección popular, etc.
- ✓ **Juntas Electorales Municipales y Departamentales:** Son órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción. Tiene su sede en la cabecera municipal o departamental respectiva.
- ✓ **Juntas Receptoras de Votos:** órganos de carácter temporal que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el proceso electoral.

DEBERES Y DERECHOS POLÍTICOS:

Deberes: son a los que el ciudadano debe responder de conformidad con lo establecido en la ley para contribuir con el efectivo funcionamiento de un Estado de Derecho.

Derechos: aquellos a los que la persona tiene libre acceso por el simple hecho y calidad que le otorga el Estado de ser ciudadano de la República, cuyo ejercicio garantiza el pleno cumplimiento de un Estado Constitucional de Derecho.

ARTÍCULOS ELECTORALES CONSTITUCIONALES:

Artículo 136 CPRG: Deberes y Derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

1. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
2. Elegir y ser electo;
3. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
4. Optar a cargos públicos;
5. Participar en actividades políticas; y
6. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

Artículo 140 CPRG: Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.

Artículo 152 CPRG: Poder Público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. (Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política puede arrogarse su ejercicio).

Artículo 169 CPRG: Convocatoria a elecciones por el Congreso. Es obligación del Congreso, o en su defecto de la Comisión Permanente, convocar sin demora a elecciones generales cuando en la fecha indicada por la ley, el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiere hecho.

Artículo 184 CPRG: Elección del Presidente y Vicepresidente de la República. El Presidente y Vicepresidente de la República serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto.

Artículo 187 CPRG: Prohibición de reelección. (Quien haya ejercido cargo de presidente por elección popular o por más de 2 años en situación de titular).

Artículo 188 CPRG: Convocatoria a elecciones y toma de posesión. La convocatoria a elecciones y la toma de posesión del Presidente y del Vicepresidente de la República, se regirán por lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 223 CPRG: Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen.

ARTÍCULOS DE LA LEPP RELACIONADOS AL PROCESO ELECTORAL:

Artículo 1.- Contenido de la ley. La presente ley regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas; y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.

Artículo 3.- Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:

1. Respetar y defender la Constitución Política de la República.
2. Inscribir en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitarse los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo.
3. Elegir y ser electo



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

4. Ejercer sufragio.
5. Optar a cargo público.
6. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
7. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la Rep.
8. Desempeñar funciones electorales para las que sean designados.

Art. 193. Del proceso electoral: El proceso electoral inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarada su conclusión por el TSE.

DELITOS ELECTORALES – CÓDIGO PENAL:

Definición: Son aquellas acciones u omisiones que, de una forma u otra, entrañan la puesta en peligro del proceso electoral, vulnerando la normativa que intenta garantizar su transparencia.

- **COACCIÓN CONTRA LA LIBERTAD POLÍTICA:** Quien, fuera de los casos previstos en las leyes especiales respectivas, por medio de violencias o amenazas impidiere o coartare el ejercicio de cualquier derecho político, será sancionado con prisión de seis meses a tres años. [Incurre quien por medio de violencia o amenazas impidiere o coartare el ejercicio de cualquier derecho político. Ej: una persona impide a otra que vote]

Verbo rector:	Impedir, coartar
Sujeto Activo:	1. Cualquier persona 2. Funcionario o empleado del TSE 3. Integrante de la Junta Electoral Departamental 4. Integrantes de la Junta Electoral Municipal 5. Integrantes de la Junta Receptora de votos 6. Funcionario o empleado del Estado
Sujeto Pasivo:	Cualquier persona
Bien Jurídico Tutelado:	Derecho público
Penalidad	6 meses a 3 años para particulares, aumentará en 2/3 partes para los demás activos.

- **FALSEDAD MATERIAL / IDEOLÓGICA CON AGRAVACIÓN ELECTORAL:** Las sanciones tipificadas en el capítulo de Falsificación de documentos, se incrementarán en la mitad cuando se cometan con fines electorales

- **[Material]:** Quien con fines electorales hiciere en todo o en parte un documento público falso o altere uno verdadero, destruya, oculte o suprima en todo o en parte un documento, de modo que pueda resultar perjuicio. Ej: Persona falsifica DPI. **Ideológica:** quien en el otorgamiento, autorización o formalización de documento público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento debe probar, de modo que pueda resultar perjuicio. Ej. Mentrir sobre residencia].

[Uso de documentos falsificados]: Quien, sin haber intervenido en la falsificación, hiciere uso de documento falso a sabiendas de su falsedad]

Verbo rector:	Hacer, alterar, destruir, ocultar o suprimir
Sujeto Activo:	1. Cualquier persona 2. Magistrado Funcionario o empleado del TSE 3. Integrante de la Junta Electoral Departamental 4. Integrantes de la Junta Electoral Municipal 5. Integrantes de la Junta Receptora de votos 6. Funcionario o empleado del Estado
Sujeto Pasivo:	Cualquier persona



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

Bien Jurídico Tutelado:	Fe pública y proceso electoral
Penalidad	Mismas del capítulo II incrementadas por la mitad y en 2/3 partes si se comete por los otros sujetos activos.

- **USO ILEGÍTIMO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Quien usare como propio, pasaporte o documento legítimo de identidad ajena, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se aplicará a quien cediere a otro, para que lo utilice, su propio pasaporte o documento legítimo de identidad.

Verbo rector:	Usar, ceder y utilizar
Sujeto Activo:	1. Cualquier persona 2. Magistrado Funcionario o empleado del TSE 3. Integrante de la Junta Electoral Departamental 4. Integrantes de la Junta Electoral Municipal 5. Integrantes de la Junta Receptora de votos 6. Funcionario o empleado del Estado
Sujeto Pasivo:	Cualquier persona
Bien Jurídico Tutelado:	Fe pública y proceso electoral
Penalidad	1 a 3 años; se incrementa en la mitad electoralmente e inhabilitación para otros sujetos.

- **TURBACIÓN DEL ACTO ELECCIONARIO:** El que con violencia, intimidación o amenazas turbare (alterar o interrumpir el curso natural de algo) gravemente o impidiere la votación o el escrutinio (cómputo (cálculo) de votos) de una elección nacional, o municipal, será sancionado con prisión de dos a ocho años.

Verbo rector:	Turbar, impedir
Sujeto Activo:	Cualquier persona
Sujeto Pasivo:	Sociedad o colectividad
Bien Jurídico Tutelado:	Orden institucional
Penalidad	2 a 8 años
Elemento interno:	Conciencia y voluntad de turbar elección de autoridades nacionales o municipales
Elemento material:	Turbar, mediante violencia, intimidación o amenaza

- **COACCIÓN CONTRA ELECTORES:** El que mediante violencia, intimidación o amenaza a un elector le impidiere votar, le obligare a hacerlo cuando no está obligado o a hacerlo de una manera determinada, será sancionado con prisión de 1 a 5 años.

Verbo rector:	Impedir, obligar
Sujeto Activo:	Cualquier persona
Sujeto Pasivo:	Persona (ciudadano empadronado)
Bien Jurídico Tutelado:	Orden institucional
Penalidad	1 a 5 años

- **CORRUPCIÓN/COACCIÓN DEL ELECTOR:** Quien pague o entregue dinero o bienes muebles a un ciudadano para que se abstenga o consigne su voto a favor de determinado candidato u organización política, treinta y seis horas antes y durante la elección, será sancionado con prisión de dos a ocho años .el elector que acepte el dinero o los bienes muebles, será sancionado con la mitad de la pena.

Verbo rector:	Pagar, entregar
Sujeto Activo:	Cualquier persona
Sujeto Pasivo:	Sociedad o colectividad
Bien Jurídico Tutelado:	Orden institucional
Penalidad	2 a 8 años y al elector la mitad de la pena acordada
Elemento interno:	Conciencia y voluntad de corromper moralidad para lograr ciertos fines.



4772-3920



asprodegu



Asprodegu



Asprodegu_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

- **FRAUDE DEL VOTANTE:** A quien suplantare a otro votante, o votare más de una vez en la misma elección o votare sin tener derecho a hacerlo.

Verbo rector:	Suplantación, engaño
Sujeto Activo:	Cualquier persona
Sujeto Pasivo:	Estado, ciudadanos
Bien Jurídico Tutelado:	Fe pública del voto
Penalidad	1 a 5 años, la mitad si es por funcionarios e inhabilitación para el ejercicio del empleo
Elemento interno:	Dolo

- **VIOLACIÓN DEL SECRETO DE VOTO:** El que por cualquier medio intentaré descubrir o descubriere la forma en que un elector ha votado.

Verbo rector:	Descubrir, divulgar
Sujeto Activo:	Cualquier persona
Sujeto Pasivo:	Cualquier persona
Bien Jurídico Tutelado:	Confidencialidad del voto
Penalidad	1 a 5 años, la mitad si es funcionario e inhabilitación para el cargo o empleo.
Elemento interno:	Dolo

- **OCULTAMIENTO, RETENCIÓN Y POSESIÓN ILÍCITA DE DOCUMENTO QUE ACREDITA LA CIUDADANÍA:** El que haga desaparecer o retenga el documento que acredita la ciudadanía, impidiéndole a un ciudadano presentarlo para emitir el sufragio. (ej. Quitar DPI para que la persona no ejerza sufragio).

Verbo rector:	Robo, ocultamiento, retención
Sujeto Activo:	Cualquier persona
Sujeto Pasivo:	Ciudadanos guatemaltecos
Bien Jurídico Tutelado:	Derecho al sufragio
Penalidad	1 a 5 años, la mitad si es funcionario e inhabilitación para el cargo o empleo o cuando se impida al ciudadano obtener el documento que acredita tal condición.
Elemento interno:	Dolo

- **ABUSO DE AUTORIDAD CON PROPÓSITO ELECTORAL:** Funcionario o empleado público que utilice su autoridad o ejerza su influencia para beneficiar o perjudicar electoralmente a una organización política. (Ej. Funcionario ofrece a personas un servicio o beneficio como un empleo a cambio de su voto).

Verbo rector:	Utilizar, ejercer
Sujeto Activo:	Funcionario o empleado público
Sujeto Pasivo:	Cualquier ciudadano
Bien Jurídico Tutelado:	Transparencia del proceso electoral
Penalidad	1 a 3 años e inhabilitación para el ejercicio del empleo o cargo público.

- **ABUSO CON PROPÓSITO ELECTORAL:** Particular que destruya, obstaculice e impida directa o indirectamente el libre ejercicio de la propaganda política.

Verbo rector:	Destruir, obstaculizar o impedir
Sujeto Activo:	Cualquier persona
Sujeto Pasivo:	Organizaciones políticas, coaliciones, candidatos, afiliados, simpatizantes, personas jurídicas individuales o colectivas
Bien Jurídico Tutelado:	Libre ejercicio de la propaganda política o electoral
Penalidad	1 a 3 años



4772-3920



asprodegu



Asprodegu



Asprodegu_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

Organizaciones políticas: partidos políticos y comités para la constitución de los mismos, comités cívicos electorales y asociaciones con fines políticos.

Coalición: procedimiento por medio del cual, 2 o más organizaciones se asocian con carácter temporal durante un comicios para postular candidatos.

Candidatos: Ciudadano en el pleno goce de sus derechos cívicos y políticos, postulado para cargo a elección popular.

Afiliado: Ciudadano empadronado en el goce de sus derechos que es miembro activo de un partido político.
(Ej. Persona impide derecho a realizar propaganda o destruye afiches o mantas de alguna organización)

- **PROPAGANDA OFICIAL ILEGAL:** Funcionario, empleado público en el ejercicio del cargo o el contratista del Estado que con fines electorales y durante el proceso electoral haga propaganda respecto de las obras y actividades realizadas en cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

Contratista del Estado: persona individual o jurídica que suscribe un contrato con razón de la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales.

Verbo rector:	Hacer
Sujeto Activo:	1. Funcionario 2) Empleado público en ejercicio del cargo 3) Contratista del Estado
Sujeto Pasivo:	Sociedad, Estado
Bien Jurídico Tutelado:	Proceso electoral y propaganda electoral
Penalidad	1 a 5 años e inhabilitación o cancelación de contrato
Elemento interno:	Dolo

- **ATENTADO CONTRA EL TRANSPORTE DE MATERIAL ELECTORAL:** El que por cualquier medio impida, detenga, demore directa o indirectamente el transporte de urnas, boletas, padrón electoral, papelería, mobiliario, utensilios y enseres de naturaleza electoral. También al que viole, altere, destruya los sellos, precintos, urnas y sacos electorales.

Material electoral: Objetos o bienes que sirven para desarrollar el proceso electoral.
(Ej: evitar el traslado de actas del centro de votación a una aldea o viceversa).

Verbo rector:	Impedir, detener, demorar, violar, alterar, destruir
Sujeto Activo:	1. Cualquier persona 2. Magistrado, funcionario, empleado del TSE. 3. Integrante de Junta Electoral Departamental, Municipal o Receptora de Votos 4. Miembro de órgano de organización política 5. Funcionario o empleado del Estado
Sujeto Pasivo:	TSE
Bien Jurídico Tutelado:	Proceso electoral
Penalidad	2 a 8 años, para los demás prisión e inhabilitación especial
Elemento interno:	Dolo

- **FISCALIZACIÓN ELECTORAL DE FONDOS:** Representante legal o miembro de los órganos de la organización política, que impida al Tribunal Supremo Electoral realizar su función de control y fiscalización de fondos públicos y privados con respecto al financiamiento a las organizaciones políticas para actividades permanentes y de campañas electorales

Verbo rector:	Impedir
Sujeto Activo:	Representante o miembro de los órganos de organización política
Sujeto Pasivo:	TSE
Bien Jurídico Tutelado:	Proceso electoral
Penalidad	1 a 5 años
Ej	Organización política proporciona dirección de domicilio incorrecta para evitar ser visitada por auditores del TSE.



4772-3920



Asprodeguá



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguá



Asprodeguá_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*

- **FINANCIAMIENTO ELECTORAL:** Persona individual o jurídica que aporte a una organización política más del diez por ciento (10%) del límite máximo de gastos de campaña. También a representante legal o miembro de organización política que:
 - Reciba ayuda o aportes que sobrepasan el 10% del límite máximo de gastos de campaña.
 - Reciba ayuda o aporte de otros Estados y personas individuales o jurídicas extranjeras (exceptuando ayudas de entidades académicas o fundaciones para fines de formación).
 - No canalice a través de la respectiva organización política, las contribuciones que se realicen a favor de candidato a elección popular.

Verbo rector:	Aportar, recibir, no canalizar
Sujeto Activo:	Persona individual o jurídica. Representante legal o cualquier miembro de los órganos de organizaciones políticas
Sujeto Pasivo:	Colectividad o sociedad
Bien Jurídico Tutelado:	Transparencia del proceso electoral
Penalidad	1 a 5 años

(Ningún financista puede aportar, y ninguna organización política puede recibir de una sola persona, aportes mayores al 10% del límite de gastos de campaña)

- **FINANCIAMIENTO ELECTORAL ILÍCITO:** Persona individual o jurídica que aporte, reciba o autorice recibir recursos destinados al financiamiento de organizaciones políticas o sus candidatos, con motivo de actividades permanentes, de campañas y eventos electorales, a sabiendas que dichos aportes o recursos provienen del crimen organizado, lavado de dinero o cualquiera otra actividad calificada como delito.

-También toda contribución recibida en forma anónima, y las que no se registren en el libro contable que para el efecto deberá llevar la organización política.

Verbo rector:	Aportar, recibir, autorizar
Sujeto Activo:	Persona individual o jurídica. Persona que ejerza empleo, cargo público o cargo de elección popular
Sujeto Pasivo:	Colectividad o sociedad
Bien Jurídico Tutelado:	Transparencia del proceso electoral. Origen lícito de actividades políticas y electorales.
Penalidad	4 a 12 años, 200 a 500,000. Incrementa en 2/3 partes cuando sea cometido por empleados o cargos de elección popular e inhabilitación

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegu



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.